



IXTLAHUACA

TIERRA CON RAÍCES MAZAHUAS

**BANDO
MUNICIPAL**
2019



IXTLAHUACA

TIERRA CON RAÍCES MAZAHUAS



IXTLAHUACA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019 - 2021

IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO 5 DE 2019.



BANDO
MUNICIPAL
2019





ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	11
DISPOSICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO I	11
OBJETO, JURISDICCIÓN E INTEGRACIÓN	11
CAPÍTULO II	13
NOMBRE, TOPÓNIMO, ESCUDO, HIMNO MUNICIPAL Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL	13
TÍTULO SEGUNDO	18
DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA	18
CAPÍTULO I	18
ENTIDAD POLÍTICA	18
CAPÍTULO II	18
ENTIDAD JURÍDICA	18
TÍTULO TERCERO	19
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO	19
CAPÍTULO I	19
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	19
TÍTULO CUARTO	22
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	22
CAPÍTULO I	22
CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS	22
CAPÍTULO II	23
DERECHOS Y OBLIGACIONES	23
TÍTULO QUINTO	27
DE LA ORGANIZACIÓN, LOS FINES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	27
DEL AYUNTAMIENTO	27
CAPÍTULO II	28
FINES DEL AYUNTAMIENTO	28
CAPÍTULO III	30
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	30
CAPÍTULO IV	31
CLASIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	31
CAPÍTULO V	32
PATRIMONIO MUNICIPAL	32
CAPÍTULO VI	34
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	34
CAPÍTULO VII	35





COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO Y ORGANIZACIONES SOCIALES	35
CAPÍTULO VIII	37
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	37
CAPÍTULO IX	38
AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES	38
CAPÍTULO X	41
CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL	41
TÍTULO SEXTO	42
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	42
CAPÍTULO I	42
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	42
CAPÍTULO II	44
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	44
CAPÍTULO III	44
DE LA MEJORA REGULATORIA	44
CAPÍTULO IV	46
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	46
CAPÍTULO V	46
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	46
CAPÍTULO VI	46
DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO SOCIAL MUNICIPAL	46
TÍTULO SÉPTIMO	47
DE LAS COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO	47
CAPÍTULO I	47
POLÍTICA INTERIOR	47
CAPÍTULO II	50
SERVICIOS PÚBLICOS	50
CAPÍTULO III	51
DESARROLLO URBANO	51
CAPÍTULO IV	53
OBRA PÚBLICA	53
CAPÍTULO V	53
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	53
CAPÍTULO VI	55
FOMENTO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL	55
CAPÍTULO VII	58
DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL	58
CAPÍTULO VIII	59
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	59

CAPITULO IX	62
EDUCACIÓN Y CULTURA	62
CAPITULO X	63
CULTURA FISICA Y DEPORTE	63
CAPÍTULO XI	63
ASISTENCIA SOCIAL	63
CAPÍTULO XII	65
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	65
CAPÍTULO XIII	69
MOVILIDAD Y VIALIDAD MUNICIPAL	69
CAPÍTULO XIV	71
PROTECCIÓN CIVIL	71
CAPÍTULO XIII	73
FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS	73
CAPÍTULO XIV	74
CONTROL, ATENCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	74
TÍTULO OCTAVO	75
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	75
CAPÍTULO I	75
AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS	75
CAPÍTULO II	82
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO	82
TÍTULO NOVENO	87
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	87
CAPÍTULO I	87
CONCEPTUALIZACIÓN	87
CAPÍTULO II	88
INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	88
CAPÍTULO III	88
FACULTADES Y ATRIBUCIONES	88
CAPÍTULO IV	89
SUJETOS DE RESPONSABILIDAD	89
CAPÍTULO V	89
FALTAS ADMINISTRATIVAS	89
CAPÍTULO VI	90
EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL	90
TÍTULO DÉCIMO	91
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	91
CAPÍTULO I	91
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y LA OFICIALÍA	





CALIFICADORA	91
CAPÍTULO II	93
DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL	93
CAPÍTULO III	94
INFRACCIONES Y SANCIONES	94
CAPÍTULO IV	106
RECURSOS	106
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	106
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	106
CAPÍTULO I	106
PROCEDIMIENTO	106
TRANSITORIOS	107

ENEJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES II, III Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 48 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER: QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 31 FRACCIÓN I, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, JURISDICCIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio municipal, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para la integración y la organización del Territorio, la Población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, a fin de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos, promover el desarrollo económico y social, la participación comunitaria con paridad de género y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bienestar común y con estricto apego a la dignidad humana.

Artículo 2.- Para los efectos de este Bando Municipal se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuaca, Estado de México;





- II. Administración Pública Municipal: A la forma de organización de la Administración Pública Municipal, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal, para despachar los diferentes asuntos que les correspondan;
- III. Bando Municipal: Al presente Bando Municipal 2019, aprobado por el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuaca, Estado de México;
- IV. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. Dependencias y Entidades: A los Órganos Administrativos que conforman la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Municipio;
- VII. Estado: El Estado de México;
- VIII. Legislatura: A la actual Legislatura del Estado de México;
- IX. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X. Manual General de Organización: Al Manual General de Organización del Ayuntamiento de Ixtlahuaca 2019- 2021;
- XI. Municipio: Al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; y
- XII. UMA: Unidad de Medida y Actualización, a la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las sanciones impuestas por faltas administrativas cometidas en los términos de este Bando Municipal.

Artículo 3.- El Bando Municipal, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, las y los Ixtlahuacenses, vecinos, habitantes, huéspedes, visitantes o transeúntes y extranjeros del Municipio y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 4.- En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local, así como de las garantías para su protección. Su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Artículo 5.- Las Autoridades Municipales en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger

y garantizar los derechos humanos. Para lo cual el Municipio en materia de derechos humanos deberá:

- I. Interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
- II. Respetar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- III. Promover a través de diversas acciones, la cultura de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas, que prevengan y contribuyan a erradicar toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;
- IV. Promover y proteger a través de programas, el respeto a los derechos humanos relativos al principio del interés superior de la niñez, pronunciándose en todo momento a favor de las acciones tendientes a erradicar el trabajo infantil en México, diseñando y ejecutando programas que garanticen el no emplear mano de obra infantil y procurar por los derechos fundamentales de los menores en edad permitida para trabajar;
- V. Contar con acciones que coadyuven para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos;
- VI. Realizar acciones de capacitación para las y los servidores públicos del Municipio, en todo lo relativo a los derechos humanos;
- VII. Atender las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás organismos de derechos humanos; y
- VIII. Las demás que se deriven de los ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

NOMBRE, TOPÓNIMO, ESCUDO, HIMNO MUNICIPAL Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL

Artículo 6.- La identidad del Municipio es Ixtlahuaca y con base en





el Decreto No. 36 de la Legislatura del Estado de México, de fecha 9 de febrero de 1825, nace legalmente como Municipio.

Su Cabecera Municipal se denomina Ixtlahuaca de Rayón, como un homenaje al Héroe Insurgente Francisco López Rayón, que a la fecha lo distingue. El 21 de febrero de 1992, la Legislatura Local aprobó el Decreto número 61, mediante el cual la Villa de Ixtlahuaca de Rayón, es elevada a categoría política de Ciudad.

Artículo 7.- El Municipio conserva y mantiene su Nombre, Topónimo y Escudo para enaltecerle, los cuales sólo podrán ser modificados o cambiados por el Ayuntamiento con la autorización de la Legislatura Local. El Nombre, el Topónimo, el Escudo, el Himno Municipal y el Logotipo Institucional son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que no podrán ser objeto de concesión para la utilización lucrativa y deberán ser utilizados únicamente en asuntos de carácter oficial, por dependencias e instituciones municipales, así como en vehículos, documentos y obras municipales de carácter oficial.

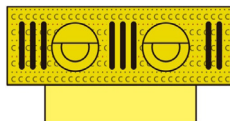
Artículo 8.- Los símbolos representativos del Municipio son: su Nombre, Topónimo, Escudo, Himno Municipal y Logotipo Institucional.

Los edificios públicos municipales que determine el Ayuntamiento exhibirán en sus fachadas el Escudo del Municipio, el Topónimo y el Logotipo Institucional.

La fachada del Palacio Municipal, deberá conservar el color blanco, con la finalidad de ser armónica con el resto de la arquitectura del primer cuadro de la Ciudad; de la misma forma ocurrirá con las fachadas de las Delegaciones Municipales.

Artículo 9.- La toponimia de Ixtlahuaca proviene del náhuatl que se compone de dos vocablos que son:

Ixtlahuatli: Vega o tierra, llanura, campo, sabana. Ixtlahuaca: En la llanura.



"Ixtlahuaca: en la llanura"

El Topónimo se representa por un rectángulo horizontal que tiene en su interior dos ojos, dos líneas verticales del lado derecho, tres en el centro y tres del lado izquierdo, el rectángulo es de color amarillo obscuro con puntos negros y rojos, así como algunos signos con

forma de “C” simulando el fuego, en la parte inferior cuenta con un paralelogramo más pequeño que es de color amarillo pálido, inmediatamente abajo la leyenda “Ixtlahuaca: en la llanura”.

Artículo 10.- El Escudo del Municipio fue diseñado por el Licenciado en Artes Plásticas Ernesto Colín González, en el año 2002. Y su descripción es la siguiente:

En el borde derecho: Detalle del Escudo del Estado de México, Entidad Federativa a la cual pertenece el Municipio;

En la parte superior: Fusión de símbolos, el águila, símbolo de la Identidad Nacional y la campana, símbolo del México Independiente (como homenaje al Insurgente Francisco López Rayón), unidos por un cordón tricolor, simbolizando los colores patrios, enmarcados por el detalle superior del Palacio Nacional.

A la izquierda: Contorno del plano municipal bordeado por una sombra para remarcar el progreso municipal, al centro del mismo, una espiga de trigo y una mazorca de maíz principales cultivos de la región, divididos estratégicamente para enmarcar la división política actual;

En la parte baja en verde: La llanura, cruzada por una franja azul representando el Río Lerma;

Mosaico multicolor: En forma abstracta del tianguis, símbolo del comercio, principal actividad económica;

Al centro el jeroglífico: De la identidad náhuatl, de los orígenes ixtlahuacenses;

La educación: Representada por un libro abierto, dividida en cinco líneas en una parte baja a modo de pentagrama como tributo a los grandes músicos, sobre el libro un matraz, recordando a uno de los más distinguidos Ixtlahuacenses en su campo;

Al fondo, parte superior derecha: Silueta de la Catedral, principal símbolo arquitectónico del Municipio;

Y en el borde central: 53 ladrillos representando a cada una de las comunidades que integran el Municipio.





Artículo 11.- La música del Himno Municipal es de la autoría del Profesor Gerardo Arias Sánchez, en tanto que la letra, del Profesor Manuel Antonio Flores Mercado y es la que a continuación se transcribe:

HIMNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA

CORO

Ixtlahuaca eres la enseña
Que a mi alma hoy inflama
Eres patria aunque pequeña
Pues mi corazón te ama.

Al clamor de tus campanas
Portavoz en mil hazañas
Te proclamo estas palabras
Ixtlahuaca eres la esencia
Y razón de mi existencia.

ESTROFA I

De mi Estado con destellos
Sobresales con gran porte
Ubicada en llanos bellos
Tu lugar está en el norte.

De tu origen que es Mazahua
Y tu historia que es tan vasta
El coloso del Anáhuac
Ixtlahuaca hoy te llaman.

CORO

ESTROFA II

No hubo victorias vacías
De tus hombres y mujeres
Ilustres en nuestros días
En la lid de los deberes.

Si es en pos de los saberes
Maestro León quien es herencia
Es el estro en el presente
Del Olimpo de la Grecia.

CORO
ESTROFA III

De Rayón que dio su nombre
A Ixtlahuaca con gran honra
Donaciano que fue el hombre
De la ciencia que aún le nombra.

En la lucha por la patria
Junto a Hidalgo combatieron
De Mazahuatl los guerreros
Con decoro ellos murieron.

CORO
ESTROFA IV

Un crisol de tradiciones
Que se funden en tu feria
Para Asís celebraciones
La portada a su memoria.

Magno territorio fértil
De esperanza tu legado
Tan alible es el agro
A la industria preparado.

CORO

Ixtlahuaca eres la enseña
Que a mi alma hoy inflama
Eres patria aunque pequeña
Pues mi corazón te ama.

Al clamor de tus campanas
Portavoz en mil hazañas
Te proclamo estas palabras
Ixtlahuaca eres la esencia
Y razón de mi existencia.





La primera estrofa y el coro del mismo serán entonadas antes del Himno del Estado de México, en las ceremonias cívicas marcadas en el calendario oficial y en ceremonias oficiales que requieran de este protocolo y se realicen en nuestro Municipio por dependencias del Gobierno Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 12.- El Ayuntamiento y las instituciones educativas del Municipio promoverán el canto, la ejecución, la reproducción y la circulación del Himno Municipal; apegándose a la música y a la letra de la versión original establecida en el presente Bando. La interpretación del Himno Municipal se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

Los pueblos y las comunidades indígenas podrán ejecutar el Himno Municipal traducido a la lengua mazahua. Para tal efecto se faculta al Instituto Municipal de Asuntos Indígenas para realizar la traducción correspondiente la cual deberá contar con la autorización del Ayuntamiento.

Todas las ediciones o reproducciones del Himno Municipal requerirán autorización del Ayuntamiento.

Artículo 13.- El logotipo institucional que distingue e identifica al gobierno y la administración municipal es el que a continuación se presenta:



La composición del imago tipo ha sido el resultado de la mezcla de dos elementos representativos.

Por un lado para la construcción del isotipo se realizó una abstracción de la parroquia de san francisco de asís, arquitectura representativa de Ixtlahuaca.

Para el logotipo se utilizó una tipografía serif con remates que hacen referencia la cultura mazahua, abundante en este municipio del Estado de México.

El uso del topónimo en documentación oficial se utilizara, con la leyenda, "Gobierno Municipal 2019 – 2021".

TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

CAPÍTULO I
ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 14.- El Municipio de Ixtlahuaca, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, su Cabecera Municipal se encuentra en la Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México; y es autónomo en la administración de su Hacienda Pública en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Local.

CAPÍTULO II
ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 15.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su hacienda y puede realizar todos los actos jurídicos a que le faculta la legislación vigente.

Artículo 16.- El Municipio ejercerá su autonomía conforme a lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen y sus propias normas.

TÍTULO TERCERO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 17.- La extensión territorial del Municipio es de 336.48 kilómetros cuadrados, tiene sus límites y colindancias siguientes: Al Norte con el Municipio de Jocotitlán; al Sur con el Municipio de Almoloya de Juárez; al Oriente con los Municipios de Jiquipilco y Temoaya; y al Poniente con el Municipio de San Felipe del Progreso.

Artículo 18.- El territorio del Municipio está geográficamente conformado por: la Cabecera Municipal, denominada “Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón”, dividida en 45 Manzanas; y 53 Comunidades, de ellas 47 son Delegaciones y 6 Subdelegaciones municipales.





Teniendo las siguientes denominaciones:

I.- DELEGACIONES MUNICIPALES:

1. Colonia Francisco I. Madero
2. Colonia San Francisco de Asís
3. Dolores Enyege
4. El Rincón de los Perales
5. Emiliano Zapata
6. Guadalupe Cachi
7. Guadalupe del Río
8. Huereje
9. Jalpa de Dolores
10. Jalpa de los Baños
11. La Concepción de los Baños
12. La Concepción Enyege
13. La Estación del Ferrocarril
14. La Guadalupana
15. La Purísima
16. San Andrés del Pedregal
17. San Antonio Bonixi
18. San Antonio de los Remedios
19. San Bartolo del Llano
20. San Cristóbal de los Baños
21. San Francisco de Guzmán
22. San Francisco del Río
23. San Francisco Ixtlahuaca
24. San Ignacio del Pedregal
25. San Ildefonso
26. San Isidro Boxipe
27. San Jerónimo Ixtapantongo
28. San Jerónimo la Cañada
29. San Joaquín el Junco
30. San Joaquín la Cabecera
31. San José del Río
32. San Juan de las Manzanas
33. San Lorenzo Toxico
34. San Mateo Ixtlahuaca
35. San Miguel el Alto
36. San Miguel Enyege
37. San Pablo de los Remedios
38. San Pedro de los Baños
39. San Pedro la Cabecera
40. Santa Ana Ixtlahuaca
41. Santa Ana la Ladera

42. Santa María del Llano
43. Santo Domingo de Guzmán
44. Santo Domingo Huereje
45. Shira
46. Trojes
47. La Bandera

II.- SUBDELEGACIONES MUNICIPALES:

1. Atotonilco
2. Ejido 20 de Noviembre
3. Colonia Cuauhtémoc
4. Colonia Luis Donaldo Colosio
5. El Tecomate
6. Santa María de Guadalupe

Artículo 19.- Dentro del Territorio Municipal se ubican 3 Colonias, 11 Fraccionamientos Urbanos, 1 Parque Industrial, 2 Zonas Industriales, 2 Colonias Rurales y 16 Ranchos, con las siguientes denominaciones:

I.- COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS URBANOS:

1. Colonia PROFEDIX I
2. Colonia PROFEDIX II
3. Colonia SEDUE
4. Fraccionamiento “La Purísima”
5. Fraccionamiento “Los Reyes”
6. Fraccionamiento “San Joaquín”
7. Fraccionamiento “ISSEMYM”
8. Fraccionamiento “San José Huereje”
9. Fraccionamiento “Ciprés”
10. Fraccionamiento “Magisterial”
11. Fraccionamiento “Las Acacias”
12. Fraccionamiento “San Carlos”
13. Fraccionamiento “Los Ciruelos”
14. Conjunto Habitacional “Real Ixtlahuaca del Bicentenario”

II.- PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES:

1. Parque Industrial “Hermandad del Estado de México” FIDEPAR Ixtlahuaca
2. Zona Industrial INIX Nutrigo
3. Zona Industrial Plásticos Enres





III.- COLONIAS RURALES:

1. Benito Juárez
2. Lázaro Cárdenas

IV.- RANCHOS:

1. Cuba
2. El Manzano
3. El Sagrado Corazón
4. El Zarco
5. Huereje
6. La Asunción
7. La Hormiga
8. La Merced
9. La Providencia
10. Los Perales
11. Puente la Garita
12. San Antonio
13. San José Huereje
14. San José de la Huerta
15. Santa Elena
16. Vaquería

Artículo 20.- El Ayuntamiento tiene la facultad de acordar las modificaciones de la clasificación y denominaciones establecidas en el artículo anterior. Así mismo, podrá acordar las que por solicitud escrita le formulen los habitantes, tomando en consideración las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo en ambos casos como únicas limitaciones las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.

El Ayuntamiento acordará la nomenclatura de calles de acuerdo con el Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales vigente.

Artículo 21.- El Centro Histórico de la Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón, comprenderá: Al Norte, calle José María Morelos y Pavón y continuando con calle Miguel Hidalgo y Costilla; al Sur, calle Nicolás Bravo; al Oriente, Boulevard Dr. Gustavo Baz Prada; al Poniente, Plaza Rayón; al Noroeste, calle Norma Mercado y al Suroeste, prolongación de la calle Francisco López Rayón; comprendiendo todas las calles intermedias a las delimitaciones de referencia.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 22.- La población del Municipio está integrada por las personas que residan o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como Ixtlahuaquenses, vecinas y vecinos, huéspedes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 23.- Se consideran Ixtlahuaquenses, las personas nacidas dentro del territorio municipal, así como las que tengan establecido su domicilio en el Municipio, con la voluntad manifiesta de residir en él, de manera permanente.

Artículo 24.- La vecindad se considera para aquellas personas que tengan residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses, entendiéndose por residencia, el asentamiento de un domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

Artículo 25.- Se consideran habitantes a las personas que residan habitualmente o que en su paso por el territorio del Municipio decidan habitar en él, reuniendo las condiciones de vecindad.

Artículo 26.- Se consideran huéspedes, quienes se encuentran de manera temporal dentro del Municipio por razón oficial, de negocios, de investigación, de docencia, educación, turismo, artística, deportiva o cualquier otra causa lícita.

El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido a la persona que, por encontrarse en este supuesto, contribuya al desarrollo económico, social, cultural, político, educativo o deportivo del Municipio.

Artículo 27.- Se consideran visitantes o transeúntes, las personas que de paso o de manera transitoria se encuentran dentro del territorio del Municipio, ya sea por cuestiones laborales, culturales, fines turísticos o de tránsito.

Artículo 28.- Se reconocerá la ciudadanía municipal a aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años;
- II. Tengan un modo honesto de vivir; y





III.No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Local.

La ciudadanía del Municipio se pierde por las causas enumeradas en los artículos 37 inciso c, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Federal y 31 fracciones I y II de la Constitución Local.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 29.- Son derechos de todas las personas cual sea su condición política en el Municipio de Ixtlahuaca, las siguientes:

- I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El de petición, en los términos de la legislación aplicable, especificando claramente las razones y motivos de su solicitud, a lo cual recaerá un acuerdo por escrito de la autoridad y será publicado en los Estrados del Ayuntamiento;
- IV. Presentar quejas contra quienes trabajen en la Administración Municipal, que impliquen un ejercicio indebido de su cargo, empleo o comisión, ante la Contraloría Municipal y autoridad correspondiente;
- V. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para tomar acciones de prevención, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en caso de riesgos, siniestros o desastres;
- VI. Colaborar de manera organizada con las autoridades Municipales en las diversas actividades de preservación y restauración del medio ambiente, así como en todas aquellas áreas que el Bando Municipal y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales establezcan;
- VII. Votar y ser votados para los cargos de elección popular del Municipio, acorde y bajo las restricciones establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Asociarse libre y pacíficamente para formar parte de los asuntos políticos del Municipio, acorde y bajo las restricciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IX. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de programas o reglamentos Municipales; y
- X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales vigentes.

Artículo 30.- La población del Municipio tiene las siguientes obligaciones:

- I. Observar y cumplir las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás disposiciones reglamentarias;
- II. Inscribir en el Padrón Catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal dentro del territorio municipal; así mismo actualizar el padrón catastral cuando realice construcciones, ampliaciones, demoliciones, cambios de uso de suelo, con la finalidad de mantener el correcto valor catastral de sus inmuebles.
- III. Inscribir en el Padrón Municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de prestación de servicios a las que se dedique transitoria o permanentemente;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho le soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales cuando sean legalmente citados;
- VI. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población, y en su caso, coadyuvar en la solución de los mismos;
- VII. Tener colocado en las fachadas de su domicilio en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación;
- IX. Evitar fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio, comunicando a las autoridades competentes, las que existan en la vía pública;
- X. Denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo y/o material del equipamiento urbano y servicios;
- XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, sustancias tóxicas, explosivos o cualquier objeto a las instalaciones de agua potable, drenajes y vía pública que constituyan riesgo sanitario;
- XII. Evitar que los predios urbanos de su propiedad sean utilizados como basureros conservándolos limpios y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;
- XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos y evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados;
- XIV. En el caso de las personas propietarias o arrendatarias de locales comerciales, deberán tener cestos de basura con las respectivas separaciones de los materiales de desecho;





- XV. Denunciar a quienes utilizan cualquier predio como centro que atente contra la salud, las buenas costumbres o la vida privada de las personas;
- XVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las leyes y reglamentos en la materia;
- XVII. Hacer que sus hijas e hijos o pupilas (os) concurren a las escuelas para recibir la instrucción básica obligatoria, así como respetar y fomentar los derechos del niño, coadyuvando con el Gobierno Municipal a fomentar la identidad, el patriotismo y la conciencia cívica nacional, estatal y municipal;
- XVIII. Asumir la responsabilidad legal que se desprenda de los actos administrativos de competencia municipal, que causen molestia o alteren el orden público y la paz social, realizados por los menores de edad a su cargo; por voluntad propia, por razón de ley o por resolución judicial;
- XIX. Coadyuvar a que los menores de edad cumplan con la observancia de los reglamentos del ámbito municipal, estatal y federal;
- XX. Participar en los programas y acciones que emprenda el Municipio para el mejoramiento de los servicios. Así mismo, participar en la realización de obras en beneficio de la comunidad;
- XXI. Respetar y cuidar los bienes de dominio público municipal y privado, obras arquitectónicas, patrimonio cultural y equipamiento urbano;
- XXII. Cumplir con las disposiciones que impone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código Electoral del Estado de México;
- XXIII. Desempeñar los cargos públicos para los que fueren electos, con honestidad, responsabilidad e imparcialidad;
- XXIV. Acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento y realizar oportunamente su Servicio Militar Nacional;
- XXV. Mantener en buen estado la fachada de su vivienda o negocio o el predio de su propiedad;
- XXVI. Mantener limpia y con libre acceso la banquetta del frente de su vivienda o negocio;
- XXVII. Abstenerse de invadir la banquetta, estacionando vehículos automotores o cualquier objeto que entorpezca el tránsito peatonal;
- XXVIII. En el caso de tianguistas del día lunes, cada uno de ellos se obligará a recoger la basura que genere, dejando completamente limpio el espacio autorizado para el desarrollo de su actividad, así como a no invadir rampas y banquetas; en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones

- correspondientes y no se le permitirá su instalación en el siguiente lunes;
- XXIX. Tramitar la licencia, permiso o autorización para la realización de cualquier obra, construcción o remodelación de comercio, empresa, servicio, o casa- habitación;
- XXX. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que se encuentren fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano
- XXXI. Tramitar las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y la prestación de servicios, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia
- XXXII. Denunciar ante la autoridad competente a las personas que en su actividad específica de engorda de ganado para consumo humano, utilicen sustancias químicas prohibidas por la legislación en la materia;
- XXXIII. Denunciar ante la autoridad competente a las personas que realicen el sacrificio clandestino de ganado ovino, bovino y porcino dentro del territorio municipal. Se entiende por matanza clandestina la realizada en lugar no autorizado o distinto al Rastro Municipal;
- XXXIV. Ayudar a adultos mayores y/o personas con discapacidad al cruce de calles o avenidas;
- XXXV. Coadyuvar con las autoridades municipales en el proceso de clasificación de basura, depositando por separado en los camiones recolectores o contenedores establecidos al respecto, los residuos orgánicos e inorgánicos que sean desechados;
- XXXVI. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y vialidades;
- XXXVII. Contribuir con el Ayuntamiento para realizar acciones tendientes al rescate de una imagen urbana, basada en los principios de limpieza, orden y proporción, de acuerdo al Reglamento respectivo;
- XXXVIII. Todas las personas que ejerzan alguna actividad comercial, industrial o presten algún tipo de servicio que implique la descarga de aguas residuales a la red de drenaje municipal, están obligados a tramitar su registro de descarga de aguas residuales conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996;
- XXXIX. Garantizar que los inmuebles de su propiedad, posesión o tenencia, deshabitados que se encuentren en proceso de construcción o sin concluir, tengan los accesos restringidos y la iluminación necesaria para evitar cualquier acto delictivo





- contra los transeúntes; y
- XL. Las demás que les impongan el Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Para el caso de huéspedes, visitantes o transeúntes y extranjeros darán cumplimiento a las fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XIX, XXI, XXVII, XXXIII, XXXIV y XXXVI del presente Artículo.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN, LOS FINES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 31.- El Municipio está gobernado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores; y cuenta con la asistencia de un secretario denominado Secretario del Ayuntamiento. El Presidente Municipal es quien preside las Sesiones de Cabildo que celebra el Ayuntamiento.

Artículo 32.- El Ayuntamiento actúa como un Órgano Colegiado, correspondiéndole por mandato de ley, las siguientes atribuciones además de las señaladas en el Artículo 31 de la Ley Orgánica:

- I. De reglamentación, para el Régimen de Gobierno y Administración del Municipio;
- II. De inspección y vigilancia, relativas al cumplimiento de las disposiciones de observancia general;
- III. De cumplimiento de las obligaciones fiscales, conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Determinar la factibilidad de establecer y construir obras de alto impacto en el Municipio: gasolineras, gaseras, tiendas de autoservicio, hoteles, moteles, espectaculares de grandes dimensiones, unidades habitacionales, estacionamientos, cines, baños públicos, entre otros; conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, al Programa de Ordenamiento Ecológico; y a las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 33.- Para el desarrollo de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, existirá una oficina de la Sindicatura, con las áreas o departamentos debidamente establecidos en el Manual General de Organización; así como una oficina por cada una de las 10 Regidurías.

Artículo 34.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con una Secretaría del Ayuntamiento, cuyas atribuciones se señalan en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- El Ayuntamiento funcionará y residirá en la Cabecera Municipal, dicha residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación del Poder Legislativo del Estado.

CAPÍTULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36.- Los fines que dentro del territorio municipal promueve y realiza el Ayuntamiento, están encaminados a lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por tanto, de manera enunciativa más no limitativa, son los siguientes:

- I. Garantizar y preservar la tranquilidad, el orden, la integridad, la seguridad en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- II. Promover, garantizar y proteger los derechos humanos de los habitantes del Municipio independientemente de cual sea su condición política;
- III. Apoyar e impulsar la promoción de una cultura de valores, sustentada en la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas que contribuya a fortalecer nuestra identidad y solidaridad entre la población, en el ámbito personal, familiar, social e institucional;
- IV. Fomentar y promover la equidad de género;
- V. Preservar y salvaguardar la integridad territorial del Municipio;
- VI. Promover y garantizar la moralidad, el civismo, la salubridad y el orden público;
- VII. Promover la participación y la integración social de sus habitantes;
- VIII. Atender y satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida, a través de la prestación de los servicios públicos municipales;
- IX. Promover el bienestar social de la población a través de los programas de educación, asistencia social, salud y vivienda; para disminuir la pobreza y la marginación;
- X. Impulsar el adecuado desarrollo artístico, deportivo, recreativo,





- cultural y político de sus habitantes;
- XI. Impulsar un desarrollo urbano y rural; armónico y sustentable en el territorio municipal;
 - XII. Preservar el equilibrio ecológico y promover el mejoramiento ambiental integral, a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de alteraciones, así como de control y eliminación de los efectos contaminantes que inciden en la salud e higiene de las personas;
 - XIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
 - XIV. Promover e impulsar la participación democrática de la ciudadanía y la población organizada en la formulación, la instrumentación y la evaluación de planes y programas de gobierno;
 - XV. Planear el desarrollo urbano municipal sustentable, que permita un mejor aprovechamiento del suelo e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; y fomentar el mejoramiento permanente de la imagen urbana;
 - XVI. Promover y proteger las costumbres, las tradiciones y la cultura de los grupos étnicos del Municipio, que nos dan identidad e historia, incorporándolos al desarrollo integral;
 - XVII. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia: respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad y de igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal y sus reglamentos;
 - XVIII. Promover, gestionar e implementar programas de desarrollo económico, agrícola, comercial, industrial y artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de las y los Ixtlahuaquenses; y
 - XIX. Preservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la preservación de las raíces de identidad.

CAPÍTULO III **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 37.- El Presidente Municipal es el Titular de la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el Bando Municipal,

el Manual General de Organización, las leyes y demás reglamentos aplicables.

Artículo 38.- Para el despacho, el estudio y la planeación, así como para el ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades y funciones ejecutivas, el Presidente se auxiliará de la Administración Pública Municipal.

Artículo 39.- Cada Dependencia con base en las políticas y objetivos previstos en el Manual General de Organización, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán ser informadas al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, están obligados a proporcionar la información necesaria para actualizar el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos, a la Contraloría Municipal, para su valoración y modificación.

Artículo 40.- El Presidente Municipal propondrá los reglamentos necesarios y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a crear y regular; la competencia y el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como a la fusión o desaparición de las mismas, de acuerdo a las necesidades propias del Municipio.

Artículo 41.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, están obligadas a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para el eficiente desempeño de sus funciones, incorporando el uso de las nuevas tecnologías de la información.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 42.- La Administración Pública Municipal se clasifica en Centralizada y Descentralizada.

Artículo 43.- La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

ÁREAS STAFF

1. Secretaría Particular





2. Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria

SECTOR CENTRAL (DEPENDENCIAS)

1. Secretaría del Ayuntamiento
2. Tesorería Municipal
3. Contraloría Municipal
4. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
5. Dirección de Fomento Económico Turístico y Artesanal
6. Dirección de Administración
7. Dirección de Gobierno Municipal
8. Dirección Jurídica
9. Dirección de Desarrollo Social y Humano
10. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito
11. Dirección de Desarrollo Agropecuario
12. Dirección de Servicios Públicos
13. Dirección de Ecología
14. Dirección de Educación y Cultura
15. Unidad de Protección Civil
16. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
17. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
18. Instituto Municipal de Asuntos Indígenas
19. Instituto Municipal del Emprendedor
20. Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres
21. Instituto Municipal de la Juventud

ORGANISMO AUTÓNOMO.

1. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Artículo 44.- Para lograr una mejor atención en el despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, podrán contar con Coordinaciones o Jefaturas de Departamento que les estarán jerárquicamente adscritas y sus funciones estarán determinadas en el Manual General de Organización, el cuál será expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 45.- Los titulares de las dependencias administrativas centralizadas ejercerán las funciones de su competencia, de conformidad con la Ley Orgánica, el Bando Municipal, el Manual General de Organización y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 46.- La Administración Pública Municipal Descentralizada, se integrará por organismos auxiliares con personalidad jurídica y patrimonio propio, que auxiliarán al Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, el desarrollo de actividades y la prestación de servicios públicos municipales, en los términos del Bando Municipal, del Manual General de Organización, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en las que se determinará la intervención que corresponda al Presidente Municipal.

Artículo 47.- La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 48.- El Ayuntamiento administrará el patrimonio municipal conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables al caso.

Artículo 49.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado municipal.

Artículo 50.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que se utilicen para ese fin;
- III. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- IV. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- V. Los demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 51.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Ayuntamiento:

- I. Los que resulten de la liquidación o la extinción de organismos descentralizados municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;





- II. Los muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles o inmuebles que por cualquier acto jurídico adquiera el Municipio.

Artículo 52.- Los bienes a que se refiere el artículo anterior, podrán destinarse al dominio público cuando así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 53.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, para su aprovechamiento, uso y explotación especial o particular será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 54.- Corresponde al Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes, muebles e inmuebles municipales, sobre los cuales se ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que le conciernen, del mismo modo, el Ayuntamiento es el único órgano facultado para decidir el destino y uso de los bienes municipales.

Artículo 55.- Para el eficiente control de los bienes muebles e inmuebles, el Ayuntamiento implementará un sistema computarizado que permita tener un control sobre altas, bajas y cualquier movimiento administrativo que estos generen.

Artículo 56.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de la Sindicatura Municipal y la participación de la Tesorería y la Contraloría Municipal.

Artículo 57.- Es facultad del Ayuntamiento, el inicio y la tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos, que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

Artículo 58.- El Ayuntamiento procurará que los bienes que integren su patrimonio, generen rendimiento en beneficio de su hacienda y de sus habitantes, a través de la prestación de servicios públicos por el propio Ayuntamiento, o en su caso el servicio prestado por un particular que suscriba con el Ayuntamiento, concesión, convenio o contrato respecto al servicio público a prestar y autorizar el uso especial de los bienes del dominio público con sujeción a la ley.

Artículo 59.- Las concesiones o contratos señalados en la Legislación Civil del Estado de México, a que se hace mención en el artículo anterior, no podrán renovarse cuando el ejercicio de los derechos que estas confieren se oponga al interés general o no se cumplan los requisitos y/o finalidades bajo los cuales fueron otorgadas.

CAPÍTULO VI **HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 60.- La Hacienda Pública Municipal, se integra de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, así como por la legislación aplicable.

Artículo 61.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal realizará el ejercicio administrativo financiero de la Hacienda Pública Municipal, correspondiéndole a la Sindicatura y a la Contraloría Municipal las funciones de inspección y control interno.

Artículo 62.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos y la responsable de realizar las erogaciones que haga la Administración Pública Municipal, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 63.- La Tesorería Municipal a través de la Coordinación de Ingresos, recaudará todos los pagos que realicen los particulares, debiendo expedir el comprobante de pago oficial correspondiente.

Artículo 64.- El Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa, fiscal o de otra índole con el Estado de México y otros Ayuntamientos del Estado de México.

Artículo 65.- En el mes de febrero y al menos una semana previa a la aprobación del Presupuesto de Egresos Municipal definitivo, el Tesorero Municipal presentará de conformidad con el Artículo 95, fracción VI de la Ley Orgánica, un informe de la situación contable financiera de la Tesorería, que incluya un desglose detallado del Presupuesto de Ingresos y de Egresos, del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 66.- Son Autoridades Fiscales del Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y





V. Los servidores públicos de las dependencias y unidades administrativas y de los Organismos Públicos Descentralizados que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

CAPÍTULO VII

COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 67.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones Municipales y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, así como de las demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, la Ley Orgánica y demás ordenamientos estatales, el Bando Municipal, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 68.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho Órgano Colegiado, de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal. Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, las acciones o las normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en el Cabildo.

Artículo 69.- Las comisiones que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a sus necesidades y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Orgánica, podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 70.- El Ayuntamiento promoverá y validará la creación y funcionamiento, por lo menos de los siguientes Consejos y Comisiones municipales:

I. CONSEJOS:

- 1a. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública. Consejo Municipal de Protección Civil.
- b. Consejo de Protección al Medio Ambiente. Consejo de Desarrollo Rural Sustentable. Consejo Municipal de Educación.
- c. Consejo Municipal de Prevención del Delito.
- d. Consejo de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal.

- e. Consejo Municipal de Población. Consejo Municipal del Deporte
Consejo Municipal de Cultura.

II. COMISIONES

- a) De Gobernación;
- b) De Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- c) De Planeación para el Desarrollo;
- d) De Hacienda Pública y Patrimonio;
- e) De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- f) De Mercados, Centrales de Abasto, Rastro, Fomento Agropecuario y Forestal;
- g) De Servicios y Alumbrado Público, Parques, Jardines y Panteones;
- h) De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- i) De Educación Pública, Juventud, Cultura, Deporte y Recreación;
- j) De Desarrollo Económico, Empleo y del Emprendedor;
- k) De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- l) De Salud Pública;
- m) De Derechos Humanos, Población, Asuntos Indígenas y Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;
- n) De Participación Ciudadana;
- o) De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- p) De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables;
- q) De Asuntos Metropolitanos y Turismo;
- r) De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- s) De Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres;
- t) De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- u) De Desarrollo Social;
- v) De Prevención y Atención de Conflictos Laborales.

Artículo 71.- El Ayuntamiento tendrá facultades para remover a los integrantes de los Consejos, Comisiones y Comités Municipales por incumplimiento de funciones; y los sustitutos se designarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica y la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VIII SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 72.- Para los efectos del Bando Municipal y de las demás disposiciones jurídicas aplicables al ámbito municipal,





son servidoras y servidores públicos municipales todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, en sus organismos auxiliares o fideicomisos, con independencia del acto jurídico que les dio origen, según lo previene la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 73.- Las personas que trabajen en el servicio público municipal realizarán sus actividades con eficacia, eficiencia, ética, cortesía, transparencia e imparcialidad, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2019 - 2021 y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 74.- Todas las personas que desempeñen un cargo en el servicio público municipal con excepción de los integrantes del Ayuntamiento, quienes son nombrados mediante elección popular; mantienen un vínculo de dependencia respecto del Presidente Municipal quien está facultado para nombrar y remover a quien considere necesario, en el caso de los titulares de las dependencias hará la propuesta ante el Ayuntamiento.

Artículo 75.- Todos los servidores públicos municipales quedan comprendidos y sujetos obligadamente en todos sus actos a las disposiciones jurídicas de carácter Federal, Estatal o Municipal aplicables y no podrán efectuar actos ajenos al desempeño de sus funciones, salvo los que por mandato de ley tengan expresamente asignados como atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 76.- El Ayuntamiento deberá garantizar a las y los servidores públicos del Municipio, respecto de su derecho y obligación al trabajo, satisfacer las necesidades mínimas de salario, con adecuadas prestaciones sociales y de capacitación.

Artículo 77.- Por las infracciones administrativas cometidas a la Ley Orgánica; el Bando Municipal; Reglamentos Municipales; y demás disposiciones legales de las personas adscritas al servicio público municipal, éstas incurrirán en responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que se podrá en consecuencia, proceder en su contra ante la autoridad competente.

Artículo 78.- Las y los servidores públicos municipales serán responsables del cuidado y uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles que utilicen en el desempeño de sus funciones,

considerando que estos bienes sólo podrán ser utilizados para la realización de las actividades propias de las áreas, para lo cual la Contraloría Municipal determinará las acciones para verificar su cumplimiento.

CAPÍTULO IX

AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 79.- Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, las mujeres y los hombres que funjan como Delegados o Delegadas, Subdelegados o Subdelegadas y Jefes o Jefas de Manzana; el Ayuntamiento les delegará atribuciones necesarias para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos en sus respectivas jurisdicciones.

Para la elección de los Delegados o Delegadas, Subdelegados o Subdelegadas, el Ayuntamiento promoverá la equidad de género, estableciendo en las convocatorias respectivas las condiciones para la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades.

Artículo 80.- Las Autoridades Auxiliares, serán el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento, no podrán abandonar el cargo que ostenta por más de quince días naturales, en caso de que así lo requiera deberá informar por escrito al Ayuntamiento la razón de su ausencia.

Para organizar el funcionamiento de la Delegación y/o Subdelegación se observará el orden de representación de cada uno de las Delegadas o Delegados y/o Subdelegados o Subdelegadas y la responsabilidad recaerá en la persona que ostente la representación primordial, quien tendrá bajo su cuidado el sello de la comunidad así como la responsabilidad en el uso del inmueble destinado como Delegación o Subdelegación Municipal, en las comunidades donde se cuente con uno.

Artículo 81.- Las Delegadas o Delegados y/o Subdelegados o Subdelegadas en cuyo cargo conferido por la ciudadanía tendrá el carácter de honorífico, ejerciendo sólo las atribuciones que les confieren las leyes y los reglamentos correspondientes y la autoridad municipal, siendo estas:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento;
- II. Coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos;





- III. Conducirse con honestidad, imparcialidad y respeto en el desempeño de sus funciones;
- IV. Participar en la elaboración, supervisión y ejecución de planes y programas del Municipio, ajustados al Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018;
- V. Promover la participación de las y los vecinos, para el cumplimiento de los planes y los programas;
- VI. Cooperar con el Ayuntamiento en materia de asentamientos humanos, planes de desarrollo urbano y coadyuvar con los programas de protección civil;
- VII. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
- VIII. Ser gestores ante el Ayuntamiento, para la atención y la solución de los problemas de sus comunidades;
- IX. Informar anualmente a su comunidad y, al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal del estado que guardan los asuntos encomendados bajo su responsabilidad o cuando estos se le requieran;
- X. Prestar auxilio en las emergencias que demande la población civil, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento;
- XI. Participar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad, en la ejecución de programas de seguridad pública, tránsito municipal, protección civil, protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- XII. Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la Delegación o Subdelegación a su cargo;
- XIII. Tener bajo su responsabilidad los bienes muebles e inmuebles, el control y la conservación del archivo, así como toda la documentación oficial que le compete;
- XIV. La recaudación que se obtenga en cualquier tipo de festividades con fines lucrativos y que organice la Delegación y/o Subdelegación, se entregará a la Tesorería Municipal, formando parte de sus ingresos apegándose a la normatividad aplicable;
- XV. Entregar al término de su administración, a las Autoridades entrantes, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos, la documentación respectiva y sellos oficiales; en caso de omisión se procederá conforme a derecho;
- XVI. Coadyuvar con los Consejos de Desarrollo Municipal en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción y fomento de la organización de actividades culturales, servicios públicos, desarrollo de obra pública y eventos cívicos de la comunidad;
- XVII. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio

ecológico y la conservación del medio ambiente, el cuidado y uso racional del agua en el Municipio, promoviendo dichas acciones ante la autoridad municipal; así como la organización de labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de arroyos, ríos, barrancas y cañadas, motivando a su comunidad a realizarlas, debiendo reportar las anomalías que causen los vecinos de la comunidad a la que pertenecen;

XVIII. Participar en el Consejo de Protección al Medio Ambiente; y

XIX. Las demás que expresamente le señalen las Autoridades Municipales.

Artículo 82.- Queda prohibido en términos del Artículo 58 de la Ley Orgánica, que las Autoridades Auxiliares, realicen por sí o por interpósita persona, los siguientes actos:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 83.- El Ayuntamiento promoverá y validará la elección de las Autoridades y Órganos Auxiliares, en términos de lo señalado en la Ley Orgánica y en las bases de la convocatoria correspondiente publicada para tal fin.

CAPÍTULO X

CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 84.- El Ayuntamiento impulsará la participación ciudadana para la solución de problemas de la comunidad, para tal fin; promoverá la elección e instalación del Consejo de Desarrollo Municipal, en los términos que señala la Ley Orgánica y el Reglamento correspondiente.

Artículo 85.- El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; y se auxiliará del Consejo de Desarrollo Municipal cuyos integrantes aportarán sus





iniciativas y trabajos, ajustándose al Plan de Desarrollo Municipal 2019–2021.

Artículo 86.- El Consejo de Desarrollo Municipal, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, para la gestión, la promoción y la ejecución de los planes y de los programas municipales que se realicen con recursos del FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal) a favor de la comunidad; con las facultades y las obligaciones, que señalan la Ley Orgánica, el Bando Municipal y el Reglamento correspondiente.

Artículo 87.- El Consejo de Desarrollo Municipal se constituirá o ratificará formalmente cada año, es decir por ejercicio fiscal, en una asamblea general convocada por el Ayuntamiento, en la que participen todos los integrantes y será presidida por el Presidente Municipal.

Artículo 88.- El Consejo de Desarrollo Municipal serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de sus comunidades y el Ayuntamiento para:

- I. Promover la participación ciudadana y emitir opinión en los planes y programas municipales;
- II. Promover entre los habitantes de las diferentes comunidades los objetivos del FISM;
- III. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias a realizar con recursos del FISM, con base en las peticiones que les formularon sus comunidades y que cumplan con el objetivo del Fondo;
- IV. Promover e Impulsar la organización social y la participación de la población en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones con recursos provenientes del FISM;
- V. Promover que todos los integrantes del COCICOVI conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida para los fondos;
- VI. En caso de detectar cualquier irregularidad en la operación de los fondos, reportar en primera instancia ante la Contraloría Municipal y en segunda instancia al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría del Estado, así como a la Dirección General de Planeación y Gasto Público para efectos del seguimiento, quien a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación; y
- VII. Las demás que determinen las leyes aplicables.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL GOBIERNO Y LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 89.- Las competencias del Ayuntamiento en materia de planeación para el desarrollo municipal son:

- I. Definir a la unidad administrativa que habrá de llevar a cabo las actividades de información, planeación, programación y evaluación;
- II. Garantizar, en términos de planeación estratégica la correspondencia organizativa con las actividades que habrá de desarrollar para lograr los objetivos y metas de su estrategia de desarrollo municipal;
- III. Evaluar periódicamente los resultados de la ejecución del plan de desarrollo, en su caso plantear las adecuaciones y actualizaciones correspondientes con el propósito de mantener vigente la relación de sus actividades con los objetivos del desarrollo regional, estatal y nacional;
- IV. Fomentar la participación de grupos, organizaciones sociales, privadas y de la ciudadanía en general en el proceso de planeación, lo anterior a través de mecanismos tales como:
 - a) Foros temáticos abiertos;
 - b) Encuestas, sondeos de opinión o consultas populares ya sea en medios impresos o a través de plataformas digitales
 - c) Investigaciones académicas

Artículo 90.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá estar en concordancia con el Plan Nacional y el Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, especiales y ejes transversales que éstos establezcan bajo los términos de la planeación estratégica. Su formulación, operación, ejecución, control y evaluación, corresponderá a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Estratégica, con la colaboración del Consejo Municipal de Planeación (COPLADEMUN) y con la participación democrática de la ciudadanía, mismos que procurarán la continuidad programática en el mediano y largo plazo en aras de lograr el desarrollo municipal.

Artículo 91.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ixtlahuaca se define como un órgano deliberativo que tiene por objeto asegurar la coordinación del gobierno local con la





ciudadanía en aras de fortalecer las estrategias que guiaran el quehacer municipal. Este órgano deberá estar constituido previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal de conformidad con la ley de Planeación del Estado de México y Municipios, informando al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

El COPLADEMUN podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, su funcionamiento y operación estarán definidos en sus lineamientos internos.

Artículo 92.- El Ayuntamiento publicará el Plan de Desarrollo Municipal, en concordancia con la normativa vigente, deberá formularse, aprobarse y publicarse en la Gaceta Municipal en un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno. En caso de existir modificaciones o actualizaciones del Plan de Desarrollo, éstas serán publicadas en la Gaceta de la gestión correspondiente.

El cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal será obligatorio para todas las dependencias u organismo del Ayuntamiento y para los programas que de ellas emanen. La vigencia de este plan rector estará circunscrita hasta la publicación del Plan de Desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 93.- El Ayuntamiento establecerá los mecanismos necesarios a través del convenio de colaboración entre el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, el Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información y la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; la cual será la instancia encargada de facilitar en forma clara y expedita, el acceso a la información pública municipal de interés general para la población; para transparentar el ejercicio de la función pública.

El Ayuntamiento mantendrá actualizada su página web; especialmente con relación a las obligaciones que le establece la ley de rendir cuentas e informar a la ciudadanía sobre el ejercicio de los recursos públicos.

CAPÍTULO III DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 94.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán implementar y vigilar de manera integral, continúa y permanente, acciones administrativas de calidad para contribuir a la desregularización, simplificación y prestación eficiente y eficaz del servicio público; implementando programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, conforme a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento; el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Ixtlahuaca y demás ordenamientos aplicables; siendo atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral continua y permanente bajo los principios de:
 - a) Máxima utilidad para la sociedad;
 - b) Transparencia en su elaboración;
 - c) Eficacia y eficiencia de la Administración Pública Municipal;
 - d) Abatimiento de la corrupción;
 - e) Fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Municipio;
 - f) Simplificación administrativa.
- II. Coordinarse con dependencias y organismos federales y estatales con los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento en la ley de la materia; y
- III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio.

Para su atención habrá una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria , y Enlace de Mejora Regulatoria en el Municipio, quien auxiliará al Ayuntamiento en esa materia, coordinándose con las dependencias responsables, en los términos que señale la Ley de la materia.

Artículo 94 Bis.- El Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la elaboración de los programas y estudios, y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- II. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a Comisión;
- III. Presentar al Titular de la dependencia de su adscripción, los proyectos de regulación una vez evaluados por el Consejo,





- para los efectos legales correspondientes;
- IV. Promover la integración de sistemas de mejora regulatoria, mediante la participación coordinada de los Enlaces de Mejora Regulatoria de otras dependencias y la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, en las Sesiones del Comité Interno de la dependencia a su adscripción.
 - V. Impulsar procesos de calidad regulatoria en la dependencia de su adscripción, en los términos de los lineamientos expedidos para tal fin;
 - VI. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la dependencia de su adscripción enviando oportunamente la información respectiva al Director General de la Comisión para los efectos legales respectivos, en los plazos previstos por el Reglamento.
 - VII. Realizar las tareas de secretaría técnica del Comité Interno.
 - VIII. Integrar la normateca interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta.
 - IX. Integrar y preparar los reportes periódicos de avance programático, y los informes de avance para su envío a comisión.
 - X. Las demás que establezcan la Ley, el reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 95.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano del Ayuntamiento, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 96.- En cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y el Reglamento del Sistema Municipal para la Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el

Ayuntamiento implementara el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo como finalidad que la Administración Pública Municipal establezca aspectos legales que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de la niñez y de la adolescencia ixtlahuaquense; y a su vez, buscará que se generen políticas públicas donde puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos.

CAPÍTULO VI

DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 97.- La persona física o jurídico colectiva que realice actos que destaquen u obras que beneficien directamente al Municipio, al Estado o a la Nación, será propuesta ante el Ayuntamiento, a través de la convocatoria correspondiente; a efecto de que sea un prospecto para recibir la Presea de Honor al Mérito Ixtlahuaquense, misma que será entregada el 9 de febrero de cada año, con motivo del Aniversario de la Erección Municipal.

El Ayuntamiento integrará la Comisión del Mérito Municipal, la cual evaluará a los prospectos a la Presea de Honor al Mérito Ixtlahuaquenses y dictaminará respecto de las personas a las que se les entregará dicha distinción.

Artículo 98.- Con la intención de incentivar, motivar, y promover la elevación integral de la calidad de vida de la población, el Ayuntamiento convocará a la participación ciudadana, con el propósito de que se integre en las diversas tareas comunitarias o municipales y aquellos que destaquen, podrán recibir alguna distinción o reconocimiento.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

POLÍTICA INTERIOR

Artículo 99.- La Dirección de Gobierno Municipal será la responsable de coordinar y controlar las actividades encaminadas a atender la política interior del Municipio, así como aquellas tendientes a mantener las buenas relaciones entre la ciudadanía y las autoridades municipales, o de cualquier otro orden de Gobierno.





Artículo 100.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación y el cumplimiento de la normatividad municipal, Estatal y Federal;
- II. Mantener la adecuada gobernabilidad municipal, procurando la buena relación entre la ciudadanía y sus autoridades;
- III. Atender a los diferentes sectores: social, político y económico en problemas que estos presenten y sean competencia del gobierno municipal; encausándolos a la dependencia respectiva, para su debida sustanciación por acuerdo del Ejecutivo Municipal;
- IV. Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de la actividad comercial de los diferentes giros mercantiles, así como de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en su caso cuando así lo requiera, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Sancionar con multas, suspensión temporal, clausura y/o proponer la cancelación de licencias de funcionamiento de los diferentes giros mercantiles, así como de los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, que no estén funcionando de acuerdo a la normatividad estatal y municipal, o que alteren la moral y las buenas costumbres;
- VI. Atender la problemática por el ejercicio del comercio informal, conminándolos a su regularización y en caso de omisión, solicitar su retiro e imponer la sanción que corresponda de conformidad con este Bando Municipal y el Reglamento correspondiente;
- VII. Verificar que el funcionamiento de actividades comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos públicos y cualquier otra que pueda transgredir la paz, la tranquilidad, el orden y la moral pública; cumplan con las normas federales, estatales y municipales, aplicables a su giro o actividad;
- VIII. Supervisar y verificar el correcto funcionamiento de las unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, debiendo contar con los requisitos que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, del Bando Municipal vigente y sus reglamentos;
- IX. Otorgar el visto bueno o la factibilidad correspondiente de solicitudes realizadas por los particulares que tengan la necesidad de cambiar el domicilio, el titular o giro comercial de aquellas licencias de funcionamiento existentes y estén dadas de alta en el padrón, así como al corriente de pagos

de derechos ante la Tesorería Municipal; debiendo cumplir previamente con todos los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y este Bando Municipal.

- X. Retirar cualquier objeto, accesorio o anuncio con fines de promoción para establecimientos comerciales fijos, semifijos y ambulantes que se encuentren obstruyendo la vía pública, andadores, callejones, banquetas, avenidas y áreas de equipamiento urbano, que impidan u obstaculicen el libre tránsito peatonal y vehicular, de conformidad con el procedimiento del Reglamento en la materia; lo anterior en coordinación con la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XI. Otorgar el Visto Bueno a los particulares o dependencia públicas que soliciten la ocupación de espacios públicos municipales de manera temporal, para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, y que a su vez utilicen objetos o anuncios publicitarios o de promoción para tal fin o que impliquen el cierre de calles o vialidades;
- XII. Supervisar en coordinación con las autoridades correspondientes que los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de los establecimientos comerciales tales como restaurantes, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, bares, discotecas y centros de espectáculos, así como aquellos locales comerciales que tengan como actividad la venta de distintos formatos de reproducción de audio, video y/o videojuego o cualquier otro artículo similar, o cualquier actividad de promoción de sus productos comerciales; determinándose en función de sus decibeles ponderados en A[DB(A)]; los límites máximos de emisión serán de 60DB(A)
- XIII. Supervisar las bases de taxis en todo el territorio del Municipio en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado, con la finalidad de que respeten los números de cajones y/o espacios asignados, los predios que ocupan como lanzaderas y que éstos no sean utilizados para realizar ascenso y descenso de pasaje;
- XIV. Supervisar en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a las empresas foráneas y locales de transporte público, con la finalidad de que éstas respeten los ascensos y descensos de pasaje autorizados por la autoridad competente, específicamente en las vialidades





- de mayor tráfico vehicular (Vicente Guerrero, Boulevard Gustavo Baz Prada, Prolongación Francisco López Rayón, Fray Servando Teresa de Mier, Nicolás Bravo, Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada, Melchor Ocampo y Juan Álvarez).
- XV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la atención de la problemática del transporte y de las necesidades de la infraestructura vial donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo;
 - XVI. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a las asociaciones religiosas y culto público; así como, otorgar los Vistos Buenos correspondientes para la celebración de cultos públicos;
 - XVII. Auxiliar en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento a las Autoridades Federales y Estatales en el desarrollo de los procesos electorales dentro del territorio municipal;
 - XVIII. Coordinar la aplicación de instrumentos estadísticos para recabar la opinión y necesidades ciudadanas para la implementación de políticas públicas eficaces;
 - XIX. Supervisar y comprobar que las actividades de información y promoción con apoyo de equipo de sonido o perifoneo, se realice con la autorización o permiso por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, previo pago de derechos correspondientes, respetando que los niveles de ruido o volúmenes de sonido se encuentren dentro del rango permitido en las normas jurídicas estatales y municipales aplicables en la materia, lo anterior en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
 - XX. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 101.- El Ayuntamiento a través de sus Dependencias y Entidades Administrativas planeará, organizará y vigilará la administración, el funcionamiento, la conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 102.- Los servicios públicos deberán prestarse en forma continua, regular, general, constante y permanente, a través de las dependencias correspondientes de la Administración Pública Municipal, atendiendo de manera equitativa las necesidades y requerimientos de los habitantes del Municipio.

Artículo 103.- El Ayuntamiento de acuerdo con su capacidad

administrativa y financiera, prestará de manera directa o indirecta los servicios públicos necesarios, con la participación de la Federación, el Estado, otros Municipios y particulares, y la supervisión estará a cargo de las Comisiones respectivas.

Artículo 104.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción III de la Constitución Federal; 125 de la Ley Orgánica y tomando en cuenta las necesidades del Municipio, son servicios públicos municipales de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, disposición de aguas residuales, bocas de tormenta y atarjeas (tapas de registro);
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Rastro;
- V. Mercado y tianguis;
- VI. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- VII. Panteones;
- VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y deportivas;
- IX. Renovación y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Promoción de empleo;
- XI. Conservación de edificios públicos municipales;
- XII. Conservación de nomenclatura, señalamiento vial horizontal y vertical;
- XIII. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XIV. Salud pública y mejoramiento del medio ambiente; y
- XV. Servicio de terminal de autobuses.

Artículo 105.- Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de la ciudadanía, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 106.- El Ayuntamiento reglamentará la prestación de los servicios públicos municipales, en los términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones municipales que para tal efecto se emitan, incorporando la perspectiva de género, a fin de atender de manera equitativa las necesidades de los habitantes del Municipio.

Artículo 107.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse, cuando el interés general así lo requiera o cuando lo estime conducente





el Ayuntamiento, estando en todo caso a las previsiones de los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III **DESARROLLO URBANO**

Artículo 108.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá competencia en las actividades relacionadas con asentamientos humanos y se encargará de:

- I. Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen en materia de Desarrollo Urbano dentro del municipio, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia;
- II. Informar, orientar y expedir cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, de construcción y permisos de obstrucción en vía pública, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;
- III. Informar, orientar y emitir opinión técnica respecto de la nomenclatura, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente de la materia; Otorgar permisos temporales cuando no se afecten elementos estructurales de la construcción obstruyendo la vía pública;
- IV. Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la legislación vigente y con el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Autorizar la realización de obras públicas y privadas siempre y cuando cumplan con las normas federales, estatales y municipales en vigor;
- VI. Determinar los usos, las reservas y el destino de suelos y predios para favorecer la ordenación y la regulación de los asentamientos humanos del Municipio;
- VII. Identificar, declarar y conservar en coordinación con las Autoridades Federales o Locales del ramo, identificar, declarar y conservar las zonas, sitios y edificaciones que por su valor artístico, histórico o cultural constituyan un valioso patrimonio para el Municipio;
- VIII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- IX. Regular y controlar la creación y el desarrollo de los fraccionamientos y otros asentamientos humanos dentro del territorio municipal;
- X. Establecer medidas de control para que toda construcción

con fines habitacionales, industriales, comerciales, de servicio o públicas, reúnan las condiciones necesarias de seguridad y uso de suelo, con base al Libro Décimo Octavo, Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos respectivos;

- XI. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado y otros Municipios, acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano municipal;
- XII. Coordinar la administración y el funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XIII. Expedir los reglamentos y las disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano, los cuales deberán contener perspectiva de género y condiciones de atención a personas con discapacidad y adultos mayores;
- XIV. Promover mediante el sistema de cooperación, a través de la aportación o la donación de espacios, la construcción de infraestructura y de equipamiento urbano para el Ayuntamiento;
- XV. Emitir opinión técnica de uso de vía pública para establecimiento de bases de automóviles de alquiler de sitio;
- XVI. Emitir opinión técnica para la construcción de infraestructura necesaria, en apego al Plan de Desarrollo Municipal; y
- XVII. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV **OBRA PÚBLICA**

Artículo 109.- La obra pública que se realice en el Municipio, se llevará a cabo de acuerdo con la normatividad vigente establecida y en apego al art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de incluir a la ciudadanía en general para vigilar que los recursos se apliquen con la transparencia, eficacia y honestidad.

La ejecución de la obra pública en el territorio municipal que se realice con recursos proporcionados por alguno de los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal o Municipal), se apegará estrictamente a los lineamientos vigentes de cada orden.

CAPÍTULO V **ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

Artículo 110.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección





de Ecología, proponer, organizar, coordinar y realizar las acciones necesarias para prevenir la contaminación ambiental y promover la protección ecológica en el Municipio, así como hacer respetar el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente conforme a la legislación aplicable vigente. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible; aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal y otras.

Artículo 111.- La Administración Pública Municipal a través de sus áreas específicas se coordinará con la Federación, el Estado y las instituciones públicas o privadas de investigación y las particulares, para preservar y mejorar el medio ambiente; con acciones y medidas que protejan la flora, la fauna, el agua, el aire y el suelo en el territorio municipal, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio.

Artículo 112.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y en su caso de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, la autorización del derribo, la poda y cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea comprendida únicamente dentro de la zona urbana identificada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, ya que fuera de ésta, es facultad expresa de la Federación.

Artículo 113.- Para los efectos anteriores, se integrarán al Plan de Desarrollo Municipal y al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio, programas y acciones tendientes a:

- I. Difundir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente a través de la participación ciudadana y el uso adecuado de tecnologías;
- II. Emitir los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y a proteger el medio ambiente;
- III. Vigilar y promover medidas de control para la emisión de residuos generados por fuentes contaminantes de cualquier índole;
- IV. Promover, coordinar y participar con las autoridades competentes en acciones de protección, conservación, fomento y vigilancia de los recursos forestales, denunciando a las personas que incurran en delitos contra el medio ambiente previstos en el Código Penal Federal y el Código Penal del

- Estado de México;
- V. Regular y promover la protección y la conservación de la fauna y flora silvestre en el Municipio;
 - VI. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control en materia de medio ambiente, en la prestación de los servicios públicos;
 - VII. Elaborar programas y acciones de concientización y participación de los habitantes del Municipio, para lograr la recolección de basura de forma separada en desechos orgánicos e inorgánicos y coadyuvar con esto al mejoramiento y protección del medio ambiente en la localidad; y
 - VIII. Expedir el registro para establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales
 - IX. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmosfera, residuos sólidos, contaminación por ruido (de 6:00 a 22:00 límite máximo 68 Db y de 22:00 a 6:00 hrs límite máximo de 65Db), vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren, en base a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-Ecol-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido, así como los ordenamientos aplicables.
 - X. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas y policiacas.
 - XI. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídico colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento.
 - XII. Al fin de conservar un arbóreo la poda de un tronco no deberá llevarse a cabo por debajo de una altura máxima de 8 veces del diámetro del mismo, como medida de compensación por el derribo de un individuo arbóreo se deberá considerar la plantación de 10 individuos de la misma especie con dimensiones de 2mts de altura en promedio y 2.5 cm de ancho de tronco en promedio, en lugar que determine la autoridad competente. En general apegarse a la norma técnica estatal ambiental NTEA.015-SMA-TDS-2012.
 - XIII. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos y demás áreas de su competencia previstas por la Ley.





- XIV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y el control de la contaminación de aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal.
- XV. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales.
- XVI. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

FOMENTO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL

Artículo 114.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover, regular y fomentar el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, propiciando el crecimiento económico ordenado e incentivando la igualdad de oportunidades de los habitantes;
- II. Promover ante las instancias de gobierno federal y estatal programas de apoyo en materia de capacitación, para impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del Municipio;
- III. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- IV. Vincular en materia de empleo a la población con los sectores productivos, mediante las ofertas de trabajo disponibles, en coordinación con el Sistema Nacional de Empleo y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así mismo, impulsar los programas de capacitación y adiestramiento, para fomentar el empleo y el autoempleo, con el propósito de elevar la productividad, la competitividad y la calidad de los servicios laborales de la población económicamente activa;
- V. Diseñar, promover, fomentar y regular las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos industriales, comerciales, artesanales y turísticos en el Municipio como promotores de empleo;
- VI. Promover en el ámbito de su competencia, la simplificación administrativa municipal para fomentar la inversión privada, reduciendo tiempos y costos de acuerdo al caso en particular;
- VII. Promover la implementación y la operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, en los términos que establece la ley de la materia, para la instalación, la apertura, la operación

- y la ampliación de nuevos negocios que no generen impacto regional;
- VIII. Coadyuvar en la implementación de acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la ley de la materia;
 - IX. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que les corresponda el otorgamiento de permisos y de licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
 - X. Promover en el sector público y privado la investigación y el desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
 - XI. Vigilar el funcionamiento de las actividades del rastro y el mercado municipales, tendientes a su organización, funcionamiento, higiene, conservación y administración;
 - XII. Promover y vigilar que los animales de abasto y consumo humano sean sacrificados en el Rastro Municipal;
 - XIII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados locales, nacionales e internacionales;
 - XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, la capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros que incentiven la comercialización de sus productos a nivel nacional e internacional, así mismo mantener actualizado el padrón de artesanos.
 - XV. Gestionar, vincular y difundir en coordinación con el Instituto Municipal de Asuntos Indígenas, los talleres artesanales ante las instancias federales y estatales para fomentar la producción, organización e integración de los artesanos del Municipio;
 - XVI. Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de la actividad comercial en los locales del mercado Municipal, así como en la vía pública, que comprende el territorio municipal;
 - XVII. Fomentar, incentivar, regular y controlar de acuerdo a las leyes y reglamentos en la materia, la prestación de los servicios turísticos que se realicen en el Municipio; en coordinación con las demás dependencias municipales;
 - XVIII. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con los municipios con los que se tienen lazos de hermandad; principalmente en participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico y artesanal.
 - XIX. Organizar y controlar las actividades del comercio formal e informal con apego a lo previsto en el Bando Municipal, el Reglamento Municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables; y





XX. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

Artículo 115.- La Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal tendrá facultades para reubicar y reordenara los comerciantes ambulantes fijos y semifijos que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así se requiera para el buen funcionamiento de las actividades comerciales y económicas.

Artículo 116.- La Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal podrá aumentar o disminuir la superficie autorizada a cada persona para ejercer el comercio en los bienes del dominio público municipal, así como en cualquier otro espacio del patrimonio municipal.

Artículo 117.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal del Emprendedor:

- I. Apoyará en el Bienestar y crecimiento económico del municipio a través del reforzamiento de la actividad emprendedora de nuevos negocios y la expansión de los ya existentes;
- II. Promoverá la capacitación a emprendedores para generar planes de negocios y apoyar su desarrollo a través de la vinculación con organismos que ofrecen asesoría y consultoría;
- III. Diseñará, promoverá y/o ejecutará una cultura emprendedorá, así como mecanismos y acciones de vinculación interinstitucional en favor de las y los emprendedores ixtlahuacenses y entes económicos en desarrollo, orientadas a la generación de riqueza.

CAPÍTULO VII

DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Artículo 118.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, realizará acciones tendientes a:

- I. Promover y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y forestales, a través de la organización y capacitación de productores, con el uso de las tecnologías adecuadas, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio y propiciando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;
- II. Impulsar la realización de proyectos productivos, así como la asistencia técnica al sector agrícola, pecuario y forestal en todo el Municipio, en coordinación con la Federación y el Estado;

- III. Mantener y fomentar exposiciones y actividades relacionadas con el desarrollo agrícola, pecuario y forestal, mediante la realización de la Feria Agropecuaria Anual, con la participación de las Instancias de Gobierno Federal, Estatal correspondientes, y del Sector Privado;
- IV. Regular la actividad zoonosanitaria, relacionada con la comercialización ganadera, así como en el interior del Municipio, en coordinación con las autoridades competentes. De igual manera, expedir las guías de movilización ganadera interestatal en coordinación y bajo la normatividad del Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de México;
 - a) Promover en las Unidades de producción pecuaria del Municipio la obtención de la constancia de Hato libre con la finalidad de facilitar la comercialización y movilización dentro y fuera del Estado.
- V. Impulsar programas de reforestación, en áreas deforestadas del Municipio, así como el control de plagas que dañen las mismas y el fomento de la producción de frutales y otras especies de árboles, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal;
- VI. Apoyar a los productores agropecuarios a organizarse en figuras asociativas, para ser susceptibles de recibir apoyos de las diferentes instancias gubernamentales así como de la iniciativa privada;
- VII. Fomentar la producción acuícola en los cuerpos de agua del Municipio destinados para tal fin;
- VIII. Apoyar a los productores agropecuarios y forestales del Municipio en la capacitación, la producción, la industrialización y la comercialización de productos, de acuerdo a las facultades del Ayuntamiento y alcances económicos del mismo; Integrar el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, cuya conformación facultades y funcionamiento estarán regulados en el Reglamento interno correspondiente y demás ordenamientos legales aplicables;
- IX. Promover y dar a conocer los programas de la Federación y del Estado de los sectores agrícola, pecuario y forestal en todo el Municipio; y
- X. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Artículo 119.- El Ayuntamiento impulsará, fortalecerá e implementará políticas públicas para el desarrollo social de sus habitantes, para





revertir los contrastes sociales y la marginación; principalmente a través de las Direcciones de Desarrollo Social y Humano, Instituto Municipal de Asuntos Indígenas, el Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres y el Instituto Municipal de la Juventud; gestionando, creando e impulsando programas específicos con la participación de los sectores público, social y privado, para mejorar la calidad de vida de los y las Ixtlahuaquenses. A través de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, el Ayuntamiento fomentará:

- I. La vivienda rural y urbana;
- II. La salud y asistencia social; integrando para su eficaz cumplimiento el Comité Municipal de Salud cuyo funcionamiento y atribuciones estará regulado en su Reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables;
- III. La seguridad alimentaria;
- IV. El fortalecimiento de las capacidades humanas;
- V. El respeto y cuidado a todas las manifestaciones de vida;
- VI. La apertura y el fortalecimiento de oportunidades para las mujeres, los hombres y las personas con discapacidad;
- VII. El mejoramiento de calidad de vida de la población marginada;
- VIII. El respeto de los derechos de niñas, niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad;
- IX. La participación social en la realización de obras y acciones que realicen la Administración Pública;
- X. El respeto y fomento de la cultura Mazahua; y
- XI. El mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores.
- XII. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

Artículo 120.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas buscará:

- I. Promover la cultura e identidad Mazahua, mediante acciones que motiven el respeto, la preservación de las costumbres y las tradiciones;
- II. Promover la preservación de la lengua materna y la cultura del grupo étnico mazahua;
- III. Fomentar y promoverá la cultura, las tradiciones y las festividades del Municipio;
- IV. Gestionar ante dependencias de gobierno federal, estatal, organismos no gubernamentales e iniciativa privada, proyectos productivos para las comunidades indígenas del Municipio, con la finalidad de impulsar el empleo y el autoempleo que genere mejora económica familiar;

- V. Canalizar al área correspondiente a los ciudadanos y las ciudadanas de las comunidades étnicas en materia jurídica-administrativa a los tres órdenes de gobierno; y
- VI. Coordinar a los grupos organizados para el mejor desarrollo y la aplicación de los recursos destinados a indígenas emprendedores.
- VII. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con el Estado, los organismos constitucionales autónomos, el gobierno federal, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de la etnia mazahua.

Artículo 121.- El representante de las Comunidades Indígenas es una figura cultural representativa de nuestra etnia Mazahua, sin ninguna atribución como autoridad auxiliar y se verá obligado a recibir y entregar las insignias culturales al inicio y término de su mandato, respectivamente.

El representante de las Comunidades Indígenas, será elegido en las formas y lineamientos de acuerdo al Artículo 78 de la Ley Orgánica, fungirá como vínculo entre la población de la etnia Mazahua y el gobierno municipal, quien dentro de sus funciones tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a los eventos culturales que el Ayuntamiento realice y que requiera su participación;
- II. Coordinar sus actividades con el Instituto de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento;
- III. Celebrar las ceremonias/rituales de carácter cultural de acuerdo a la etnia Mazahua; y
- IV. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las comunidades indígenas para una mejor coordinación de actividades sociales.

Artículo 122.- El Ayuntamiento a través del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres promoverá y fortalecerá programas federales y estatales, e implementará acciones municipales encaminadas a fomentar una cultura de equidad e igualdad entre hombres y mujeres para una vida libre de violencia; a través del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres; y coadyuvar en la operación de los programas dirigidos a adultos mayores.





Artículo 123.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Juventud, promoverá acciones formativas, académicas, culturales y de recreación que contribuya al desarrollo integral de las y los jóvenes; sujetándose al Bando Municipal y la normatividad aplicable en la materia.

El Instituto Municipal de la Juventud para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones que fortalezcan a los jóvenes.
- II. Difundir los derechos y obligaciones de las y los jóvenes ixtlahuaquenses.
- III. Crear y apoyar actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de las y los jóvenes, para fortalecer la sana convivencia.
- IV. Ofrecer programas de carácter interinstitucional a las y los jóvenes ixtlahuaquenses, de acuerdo al programa estatal y/o municipal de atención a la juventud.
- V. Promover y realizar capacitaciones y pláticas a través de conferencias de temas de interés para las y los jóvenes.
- VI. Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen las y los jóvenes.
- VII. Reforzar y priorizar acciones de beneficio a las distintas organizaciones juveniles del Municipio.

CAPITULO IX **EDUCACIÓN Y CULTURA**

Artículo 124.- El Ayuntamiento por sí mismo o en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y la iniciativa privada en su caso, destinará los medios que tenga a su alcance para fomentar la educación, arte y cultura en todos sus niveles.

Para lograrlo a través de la Dirección de Educación y Cultura, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Contar con la información general de cada una de las escuelas del Municipio;
- II. Proporcionar al área competente información de las instituciones educativas;
- III. Apoyar en los proyectos que el Ayuntamiento realice en las instituciones educativas;
- IV. Fortalecer a través de diversas acciones a la Preparatoria Abierta y al Centro de Educación Media Superior y Superior

- a Distancia;
- V. Fomentar la educación cívica dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a nuestros héroes y símbolos patrios a través de ceremonias cívicas;
 - VI. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales;
 - VII. Colaborar en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para ofrecer mejores condiciones de seguridad en la periferia de las escuelas;
 - VIII. Promover y difundir de manera permanente las actividades artísticas y culturales, a través de la impartición de talleres artísticos, conferencias, la organización de círculos de lectura, la realización de exposiciones y otras actividades;
 - IX. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad; y
 - X. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

Para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de educación y cultura, se integrará el Consejo Municipal de Educación, cuyo funcionamiento y atribuciones estará regulado en su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO X CULTURA FISICA Y DEPORTE

Artículo 125.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca, en sus siglas IMCUFIDI; impulsará, promoverá, desarrollará, coordinará y organizará la cultura física y deporte de todos los sectores, fortaleciendo la integración familiar y social, sujetándose al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte las siguientes:

- I. Hacer valer el Reglamento Interno y Reglas de Operación de las diferentes áreas deportivas del IMCUFIDI para garantizar el buen uso y permanencia de las mismas;
- II. Impulsar de manera ordenada y equilibrada el desarrollo y funcionamiento de la cultura física y el deporte en todas sus





- modalidades;
- III. Fomentar la participación deportiva en los ciudadanos a nivel municipal, estatal, federal e internacional;
 - IV. Impulsar y optimizar los recursos materiales financieros y humanos para la creación de nuevos espacios de infraestructura deportiva;
 - V. Promover la cultura física y el uso de las instalaciones deportivas para combatir la obesidad;
 - VI. Promover la Cultura Física en los ciudadanos del Municipio, como un medio para prevenir el delito;
 - VII. Ofrecer a la ciudadanía en general la oportunidad de participación en el desarrollo de programas de cultura física, deporte y recreación;
 - VIII. Impulsar la participación deportiva de personas con discapacidad; y
 - IX. Reconocer el talento deportivo por sus logros durante el año corriente en el mes de Noviembre, implementando el Premio Municipal del Deporte, siendo la Junta Directiva del IMCUFIDI, quién dará legalidad a este acto.
 - X. Brindar orientación nutricional a los deportistas del Municipio.
 - XI. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI

ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 126.- El Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral para la Familia diseñará y ejecutará programas de asistencia social que impulsen:

- I. La integración familiar;
- II. La protección de la niñez;
- III. La atención a las personas con discapacidad y/o terapias para su rehabilitación;
- IV. La protección y alternativas para el desarrollo de los adultos mayores;
- V. La realización de jornadas médico-asistenciales, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar;
- VI. La prevención y el bienestar familiar;
- VII. Servicios jurídico-asistenciales;
- VIII. La alimentación y nutrición familiar; y
- IX. La atención a víctimas de maltrato.

Artículo 127.- La asistencia social municipal se rige por lo que establece la Ley de Asistencia Social del Estado de México, la Ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social de carácter municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 128.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca, promoverá y colaborará con programas de servicios médicos asistenciales, de rehabilitación, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores de edad, personas con discapacidad, personas adultas mayores, sin recursos, en estado de abandono o desamparo.

Artículo 129.- El Ayuntamiento podrá proponer al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca, acciones de asistencia social, para que en su caso, sean autorizados de acuerdo a los programas y los servicios citados en el artículo anterior.

Artículo 130.- El Sistema Municipal Para el Desarrollo de la Familia de Ixtlahuaca coordinará acciones orientadas al respeto de los derechos de las personas con discapacidad y de los adultos mayores; que beneficien y permitan su inclusión en el ámbito social, económico, político y cultural del Municipio.

Artículo 131.- En el Municipio deberán respetarse los espacios públicos destinados a las personas con discapacidad, tales como rampas en las banquetas y espacios destinados a estacionamiento; así como a todos los demás que garanticen la seguridad en la vía pública, transporte y lugares públicos.

CAPÍTULO XII

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 132.- Con fundamento en el Artículo 21 de la Constitución Federal, el Artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Artículo 86 Bis de la Constitución Local y el Artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México; corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio de Seguridad Pública y de Tránsito en el territorio municipal.

Artículo 133.- El servicio de seguridad pública preventiva, constituye una función sustantiva del Municipio, que por ley no podrá ser objeto de concesión a los particulares.





Artículo 134.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, prestará el servicio de Seguridad Pública y Tránsito, con la integración, la organización y la operación del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, el cual tiene como objetivo: prevenir acciones delictivas, preservar el orden público y la paz social, promover la moral, el respeto y las buenas costumbres, así como proteger la integridad y el patrimonio de los habitantes del Municipio, proteger los bienes muebles e inmuebles municipales y promover el cumplimiento de lo establecido en materia de tránsito.

Artículo 135.- El Presidente Municipal asumirá el mandato del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, por lo tanto es el jefe inmediato, en los términos que los señalan los Artículos 115 fracción VII de la Constitución Federal; 128 fracción X de la Constitución Local; y 142 de la Ley Orgánica.

Artículo 136.- El Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva y Tránsito Municipal, será dirigido por un Director, al que se le denominará Comisario; quien tendrá las facultades que le otorga la ley en la materia.

Artículo 137.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Proporcionar el servicio de Seguridad Pública Preventiva en actos ilícitos;
- II. Auxiliar a la población en general en casos de desastre, contingencias y siniestros, a través del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva;
- III. Coordinar las acciones en materia de tránsito;
- IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Utilizar los protocolos de investigación, de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones, así como de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.

- VII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento;
- IX. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
- X. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de las funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal;
- XII. En operativos, utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen;
- XIII. Realizar sus funciones con estricto apego a las disposiciones normativas respetando en todo momento la perspectiva de género.
- XIV. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 138.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el Ayuntamiento a través del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Municipal, realizará acciones operativas en forma coordinada con las Dependencias Municipales y los Cuerpos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios en los mandos.

Artículo 139.- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la policía estatal coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Además podrá convenir con los Municipios colindantes la coordinación de operativos policíacos, orientados a la atención de problemas comunes, en materia de Seguridad Pública.





Artículo 140.- Afin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá propugnar por la capacitación, la profesionalización, el equipamiento de vehículos oficiales, uniformes y armamentos a los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; así mismo coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para la eficiente y la oportuna prestación del servicio de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 141.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Capítulo 2, referente a la carrera policial y de profesionalización, se tendrá como documento regulatorio el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Ixtlahuaca, Estado de México y sus respectivos manuales.

Artículo 142.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, diseñará y llevará a cabo programas de prevención del delito y autoprotección, con la participación de la ciudadanía.

Artículo 143.- La actuación del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y con estricto respeto a los derechos humanos, con pleno acatamiento de la Legislación Federal, Estatal y Municipal vigente.

Artículo 144.- Los Elementos de Seguridad Preventiva Municipal, auxiliarán a los indigentes, personas con enfermedades mentales, adultos mayores, personas con discapacidad y a menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y custodia.

Artículo 145.- Toda persona que sea sorprendida en flagrancia, cometiendo un delito o falta administrativa, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente, para lo cual, se procurará que en cada turno, exista personal femenino a efecto de realizar la custodia cuando el infractor sea mujer.

Artículo 146.- Los Elementos de Seguridad Pública Municipal, pondrán a disposición de la autoridad correspondiente, a los menores de edad que cometan faltas administrativas o algún tipo de delito.

Artículo 147.- Los integrantes del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, no pueden en ningún caso, juzgar o sancionar a los

infractores del Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, por lo que deberán remitir a los infractores a la Oficialía Calificadora Municipal, que está facultada para calificar y aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 148.- Toda persona podrá denunciar ante la Contraloría Municipal, a los elementos del Cuerpo de Policía Municipal que sean sorprendidos cometiendo alguna conducta ilícita o abuso de autoridad durante su servicio.

Artículo 149.- Será motivo de destitución, el hecho de que un integrante del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Municipal no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y administrativos.

Artículo 150.- El Ayuntamiento promoverá, coordinadamente con Delegados o Delegadas, Subdelegados o Subdelegadas Municipales, Consejo de Desarrollo Municipal, Jefes o Jefas de Manzana, escuelas en sus diferentes niveles, mesas directivas de vecinos o vecinas de Fraccionamientos Urbanos, Colonias Rurales y Urbanas, Rancherías y grupos organizados; actividades tendientes a la identificación de los integrantes del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal y a la integración de Comités Vecinales de Vigilancia.

Artículo 151.- Las funciones y actividades de los Comités Vecinales de Vigilancia, serán las que se señalen en el Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se crea el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad del Estado de México y en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 152.- Para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento constituirá el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, cuya integración, funcionamiento y atribuciones estarán regulados en su Reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 153.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de la Unidad de Tránsito Municipal, será la responsable de preservar dentro de la jurisdicción municipal, el cumplimiento a la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México,





el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal.

CAPÍTULO XIII

MOVILIDAD Y VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 154.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, implementará acciones para el control y el ordenamiento del transporte público en el territorio municipal en términos de los lineamientos que establece la Ley de Movilidad del Estado de México; a través de la Dirección de Gobierno Municipal en coordinación con las autoridades estatales respectivas.

Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, elaborar, atender y ejecutar en coordinación con el Gobierno del Estado, mediante convenios, planes y programas el control de la vialidad y el transporte público dentro del territorio municipal.

Artículo 155.- Dentro del territorio Municipal todos los vehículos y los medios de transporte deberán circular en el sentido vial establecido en cada calle, de acuerdo a los señalamientos respectivos, respetando cruces peatonales, áreas de no estacionarse, las vueltas prohibidas y fomentando la cultura del uno por uno.

Artículo 156.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal brindará el apoyo correspondiente en materia de vialidad, con la finalidad de que no se obstruya la libre circulación vehicular o peatonal en las calles y avenidas de este Municipio, quienes invitarán a los ciudadanos para retirar sus vehículos y no obstruir la vía pública, en caso de omisión, alteración al orden y/o infracción o falta a las disposiciones de este Bando, podrán ser sancionados.

Siempre que el caso lo amerite los infractores, podrán ser remitidos a la Oficialía Calificadora, donde se determinará lo procedente. Está prohibido el ascenso y el descenso de pasaje en más de una fila y/o en lugares que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente, estacionarse en lugares prohibidos, en doble fila, obstruir rampas para personas con discapacidad en las calles y avenidas de la Cabecera Municipal; así como todas aquellas acciones previstas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 157.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal el control y vigilancia de la ocupación de las vías de comunicación de competencia municipal, por las personas físicas o jurídicas colectivas dedicadas al servicio del transporte público de pasajeros, de carga y descarga de mercancías, así como determinar la ocupación de la vía pública de jurisdicción municipal, por terminales de autobuses, paraderos de autobuses, bases de taxis, bahías, áreas de ascenso y descenso, lanzaderas y cobertizos, con apoyo de las autoridades municipales relacionadas en la materia.

El Ayuntamiento autorizará la ocupación de los espacios públicos destinados a estacionamiento en las calles y los sitios que para tal efecto determine mediante el cobro de los derechos correspondientes, con la implementación de parquímetros en observancia de las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 158.- El sistema de parquímetros será operado por el Ayuntamiento, que está facultado para imponer las sanciones o restricciones de acuerdo con el Reglamento del Servicio de Parquímetros del Municipio de Ixtlahuaca publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 159.- El Ayuntamiento es el único facultado para determinar la ocupación de espacios públicos para el establecimiento, uso y aprovechamiento de terminales de autobuses, paraderos de autobuses y/o taxis, bases de taxis, bahías, áreas de ascenso y descenso, lanzaderas y cobertizos en la vía pública, en términos de los lineamientos que se deriven de la Ley de Movilidad del Estado de México, el Bando Municipal y sus reglamentos.

Artículo 160.- Corresponde a la Dirección de Gobierno Municipal realizar acciones de supervisión y de prevención dentro del Municipio, a fin de verificar que los prestadores del servicio de transporte público, se ajusten a las disposiciones del Bando Municipal, así como los acuerdos celebrados entre el Ayuntamiento con la Secretaría de Movilidad y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para la imposición de las medidas preventivas y de seguridad en su caso.

Artículo 161.- Todo evento organizado por dependencias públicas o privadas, que implique cierre de vialidades deberá ser solicitado previamente ante la Autoridad Municipal por escrito y se ajustará a lo que establece el párrafo segundo del Artículo 170 del Bando Municipal.





CAPÍTULO XIV PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 162.- De conformidad con la Ley General de Protección Civil; Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México; el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; la Ley Orgánica; el Bando Municipal y sus Reglamentos; el Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia; su estructura y operación serán determinados conforme a lo que establezcan los ordenamientos citados. Dicho Sistema integrará a las Dependencias, Consejos y personas de todo el Municipio, encargadas de promover y realizar las actividades de protección civil.

Artículo 163.- La integración, el funcionamiento y la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará contenida en el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás ordenamientos legales aplicables. Para su eficaz funcionamiento, integrará el Consejo Municipal de Protección Civil cuyo funcionamiento y atribuciones estarán regulados en los ordenamientos anteriormente mencionados, teniendo la obligación de desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 164.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, con los grupos de voluntarios y la población en general. En este sentido, el Ayuntamiento promoverá que el personal adscrito a la Unidad Municipal de Protección Civil se actualice en conocimientos en materia de Protección Civil, con la finalidad de contar con las acciones solidarias y participativas, con las personas, los servicios y los recursos para la prevención y atención de una emergencia o desastre. Con base a un análisis integral del riesgo, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad, capacidad de respuesta ante eventualidades y la vuelta a la normalidad, así como contar con planes, disposiciones, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera responsable se apliquen las medidas y acciones necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Artículo 165.- En materia de protección civil municipal, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales en la materia,

el Bando Municipal y el Reglamento Municipal de Protección Civil el cual es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio municipal, que tiene por objeto: regular las acciones de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 166.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos operará coordinadamente con la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México y en caso necesario, con la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación de la Federación.

Artículo 166 Bis.- La Unidad Municipal de Protección Civil, elaborará y actualizará permanentemente el instrumento denominado Atlas Municipal de riesgo, lo cual permitirá recabar información sobre la infraestructura social y natural, esto con el fin de tener actualizadas las bases de datos y poder dar respuesta oportuna ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores antropogénicos o naturales.

CAPÍTULO XIII

FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 167.- En el Municipio las actividades relacionadas con los artículos pirotécnicos, se sujetarán a las siguientes disposiciones; y a las establecidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil:

- I. La fabricación, el almacenamiento y la quema de artículos pirotécnicos queda sujeta a las autorizaciones correspondientes que previamente expidan las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- II. Toda persona física o jurídico colectiva que desee realizar en el Municipio cualquier actividad relacionada con artículos pirotécnicos, deberán contar con su inscripción ante el Registro Estatal de Pirotecnia, además del permiso correspondiente de la Secretaria de la Defensa Nacional y que el lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad no represente riesgo alguno para la población; los cuales serán revisados por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III. Queda estrictamente prohibida la fabricación, el almacenamiento y la venta de artículos pirotécnicos en centros escolares, religiosos, cines, mercados y vía pública; así como





- en los lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- IV. Se prohíbe la fabricación, el almacenamiento y la venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, viviendas familiares, espacios habitacionales y edificios públicos que no hayan sido construidos para dicho fin;
 - V. La quema de artículos pirotécnicos deberá realizarse por personas mayores de edad, quienes deberán contar con todas las medidas de seguridad, previamente supervisadas por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 - VI. El transporte de artículos pirotécnicos y de los productos o insumos para su fabricación únicamente se realizará en los vehículos autorizados para tal fin, por las Dependencias Federales y Estatales correspondientes, debiendo contener la leyenda “Este Producto es Peligroso si no se maneja adecuadamente”;
 - VII. La disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico quien deberá cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia;
 - VIII. Los organizadores y/o responsables de fiestas patronales en las comunidades del Municipio, deberán dar aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Ixtlahuaca, sobre la programación de sus actividades 10 días antes a la realización de la misma.
 - IX. Los organizadores y/o responsables de Fiestas Patronales en las comunidades del Municipio, deberán asistir a la capacitación sobre las medidas preventivas para el uso y manejo de artículos pirotécnicos, que será impartida por personal adscrito a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Ixtlahuaca.

El incumplimiento de ésta reglamentación será motivo también de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO XIV **CONTROL, ATENCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

Artículo 168.- De conformidad con el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Ayuntamiento establecerá el Departamento de Control Atención y Bienestar Animal, el cual dependerá de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y tendrá la finalidad de:

- I. Proteger y regular la vida, el crecimiento y el sacrificio de las especies animales útiles y de compañía al ser humano o que su existencia no lo perjudique;
- II. Promover el trato digno y humanitario de los animales en el Municipio;
- III. Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas para su existencia digna;
- IV. Prevenir y sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales;
- V. Fomentar el cuidado, el respeto y la consideración para los animales;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los planes en materia ambiental tanto del Estado como del Municipio;
- VII. Regular la posesión de animales domésticos de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales federales y estatales, de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan, se proteja la salud del hombre y se impulse la protección ambiental en el desarrollo urbano, manteniendo así el respeto y orden de las comunidades así como la vida animal; y
- VIII. Promover la cultura ambiental, inculcando actividades responsables y humanitarias hacia los animales.
- IX. Se prohíbe la venta de animales (perros y gatos) en la vía pública, lugares de acceso público y cualquier otro tipo de negocio que no cuente con el permiso correspondiente por parte de las autoridades municipales.
- X. Todos los propietarios, poseedores o encargados de algún animal dentro del territorio del Municipio de Ixtlahuaca, tienen prohibido: realizar peleas clandestinas de perros, incitar a los animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas de perros así provocadas, un espectáculo o diversión.

Artículo 169.- La integración, el funcionamiento y la operación del Departamento de Control, Atención y Bienestar Animal estarán contenidos en el ordenamiento municipal correspondiente y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS





CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 170.- Las personas físicas o jurídico colectivas podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos en el Municipio, de conformidad con lo que le dispone el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, así como los reglamentos en materia de uso de suelo y demás disposiciones legales aplicables.

La celebración de eventos públicos deben realizarse en lugares que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros; para lo cual el Ayuntamiento a través de la Secretaria del Ayuntamiento, las Direcciones de Gobierno Municipal, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Fomento Económico, Turístico y Artesanal y de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, cuidarán que en la autorización, verificación y vigilancia, se cumplan con las disposiciones previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Bando Municipal, el Reglamento de Protección Civil de Ixtlahuaca y demás leyes de la materia.

Solo se expedirán autorizaciones para eventos públicos cuya duración sea hasta de dos días.

El Presidente Municipal en representación del Ayuntamiento, designará a una persona que funja como verificador en jefe para que esté presente en la celebración de cualquier evento público, quien desempeñará sus funciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen o pretendan realizar actividades comerciales, industriales y de servicios deberán contar con el Visto Bueno de las Direcciones de Gobierno Municipal, de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas; así como de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, y de las demás áreas competentes en la materia.

Artículo 171.- El Ayuntamiento a través de sus Dependencias y Entidades Administrativas está facultado para otorgar autorizaciones, licencias y permisos además de los mencionados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Se requiere autorización del Ayuntamiento para:
 - a) El cambio de uso del suelo, cambio de altura máxima permitida de construcción, densidad e intensidad de ocupación del suelo;
 - b) El alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
 - c) Colocación de anuncios espectaculares, propaganda política y publicidad diversa;
 - d) Para la celebración de bailes públicos con fines lucrativos, kermeses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas, en delegaciones y espacios públicos;
 - e) Para la presentación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie; cuando el número de asistentes sea superior al de mil personas; y
 - f) Solo se autorizarán panteones en aquellas zonas que cumplan con las condiciones que señalen las normas técnicas relativas al uso de suelo indicados en los planes de Desarrollo Municipal, previo dictamen de factibilidad por la autoridad sanitaria y Desarrollo Urbano.
- II. Se requiere licencia del Ayuntamiento para:
 - a) La venta de bebidas alcohólicas al público en botella cerrada o al copeo en general en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión o espectáculos públicos de conformidad con lo establecido en el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables; y que cuenten previamente con el dictamen único de factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad.
 - b) Uso de suelo; y
 - c) Construcciones, remodelaciones, ampliaciones, adecuaciones, entre otros, de los inmuebles destinados al comercio, industrias, de servicios, edificios en condominio, así como casas habitacionales.
- III. Se requiere permiso del Ayuntamiento para:
 - a) El ejercicio de actividades comerciales, industriales, de servicios o cualquier actividad lícita con fines de lucro, siempre que para su realización no se requiera, conforme a la





- legislación aplicable, de autorización o licencia diversa;
- b) Para la prestación del servicio de estacionamiento público en los términos del Reglamento respectivo; y
 - c) Para la utilización de la vía pública para la realización o promoción de actividades comerciales o prestación de algún servicio temporal. Todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios se sujetarán a los usos de suelo establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 172.- No se otorgará licencia de funcionamiento, autorización o permiso cuando no se reúnan los requisitos que establece la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de Estado de México, éste Bando Municipal y Reglamentos aplicables en la materia, cuando por motivo de la actividad ocupe la vía pública, obstaculizando o impidiendo el tránsito peatonal o vehicular, o poniendo en riesgo la seguridad e integridad física de las personas, de la misma manera cuando no se cuente con vistos buenos de las Direcciones de Gobierno Municipal; Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas; y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 173.- La licencia, la autorización o el permiso que otorgue la Autoridad Municipal es intransferible, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento, y será válida exclusivamente durante el año calendario en que sea expedida, previa existencia e inspección del local o establecimiento para los efectos del giro y del cumplimiento de todos los requisitos legales; a excepción de los permisos temporales que serán menores a diez meses.

En el supuesto de que algún establecimiento no se encuentre contemplado en la clasificación comprendida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; se ubicará en aquel que por sus características le sea similar.

Artículo 174.- Es obligación del titular de la licencia, la autorización o el permiso, tener a la vista de su establecimiento comercial en general la documentación otorgada por la autoridad municipal, misma que deberá tener sello y firma del funcionario facultado por la Tesorería Municipal, además de contar con el recibo oficial de pago vigente.

Artículo 175.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de reubicar a los particulares que ostenten una licencia

de funcionamiento, autorización o permiso respecto a los lugares donde ejerzan su actividad, a través de la Tesorería Municipal, las Direcciones de Gobierno Municipal, Seguridad Pública y Tránsito, Fomento Económico, Turístico y Artesanal y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos en los siguientes casos:

- I. Con motivo de su ubicación; generen molestias o pongan en riesgo la seguridad e integridad física de las personas;
- II. Ocasionen daños o deterioro a edificios públicos o bienes del dominio público de uso común o destinado a la prestación del servicio público;
- III. Existan inconformidades ciudadanas justificadas y coincidentes respecto de su ubicación y/o funcionamiento; y
- IV. Por cualquier otra causa de interés público.

Artículo 176.- Se procederá a la suspensión temporal de la actividad comercial de siete a quince días naturales cuando el titular del ente económico:

- I. No cuente con licencia, permiso o autorización municipal para su funcionamiento;
- II. No esté al corriente en los pagos de sus contribuciones correspondientes; y
- III. No exhiba en lugar visible los siguientes documentos:
 - a) Licencia Municipal de Funcionamiento vigente;
 - b) Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno Municipal;
 - c) Factibilidad de uso de suelo y la cédula de zonificación; emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas;
 - d) Dictamen de Viabilidad y/u opinión favorable de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 - e) Estar al corriente en el pago de contribuciones y/o derechos ante la Tesorería Municipal; y
 - f) Dictamen único de factibilidad, emitido por La Comisión Estatal de Factibilidad; para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo
- IV. No permita a la autoridad competente y facultada para ello, la inspección, verificación, supervisión y comprobación de la actividad y uso que de ésta titularidad se realice, siendo competente para ello la Tesorería Municipal, la Dirección de Gobierno Municipal, la Dirección de Fomento Económico, Turístico y Artesanal, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- V. Que por la realización de su actividad altere el orden público,





la paz social o afecte y cause molestias temporales a los vecinos.

Artículo 177.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a las normas del Bando Municipal, Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de Estado de México, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso se permitirá la realización de espectáculos o diversiones públicas que pretendan realizarse sobrepasando la capacidad del espacio físico propuesto en comparación al boletaje.

Artículo 178.- En los campos deportivos, estadios y lugares de afluencia masiva podrán funcionar puestos ambulantes para la venta de agua y refrescos exclusivamente en recipientes desechables, prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones. La limpieza posterior a los eventos, será responsabilidad de los vendedores de estos productos.

Artículo 179.- El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo 168 fracción I, Inciso c del Bando Municipal, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, ni contaminar visual y/o ecológicamente el ambiente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior y lograr la conservación del Centro Histórico Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, deberá emitir dictamen de factibilidad y repercusión de la colocación de los anuncios dentro del mismo.

Artículo 180.- Los parasoles y/o toldos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de 2 metros, en todos los casos serán abatibles y no fijos, y por ningún motivo invadirán el ancho de la banqueta o sobrepase el tamaño de la misma.

Artículo 181.- Adicionalmente los requisitos establecidos para la licencia de funcionamiento, autorización o permiso, sólo por acuerdo del Ayuntamiento se dictaminará sobre las solicitudes de apertura y/o cambio de domicilio de los siguientes giros:

- I. Restaurantes;
- II. Restaurantes bar;
- III. Bares;

- IV. Cantinas;
- V. Pulquerías;
- VI. Video bares;
- VII. Discotecas;
- VIII. Canta bares;
- IX. Cafetería con venta de cerveza;
- X. Supermercados;
- XI. Tiendas departamentales;
- XII. Centros comerciales y de autoservicio;
- XIII. Centros cerveceros y similares;
- XIV. Minisúper con venta de vinos y licores en botella cerrada;
- XV. En general establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada y/o al copeo considerados en el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- XVI. Plantas de almacenamiento de gas LP.

Queda incluido cualquier otro giro que tenga semejanza con los anteriores y los establecidos en el Artículo 32 fracción IV de este ordenamiento. La revalidación y/o refrendo de la autorización, licencia o permiso se hará previo pago de los derechos correspondientes, una vez cumplidos con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año.

Para la apertura de establecimientos comerciales o de prestación de servicios antes mencionados se deberá cumplir con los requisitos solicitados por la Tesorería Municipal.

Artículo 182.- La expedición de nuevas licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, únicamente podrán ser otorgadas cuando el local comercial de referencia esté ubicado a una distancia que no podrá ser menor a:

- I. Trescientos metros para la venta de bebidas alcohólicas al público en botella cerrada a la redonda de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud; medidos tomando como centro los accesos a los mismos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a solicitud de la Dirección de Gobierno Municipal; y
- II. Quinientos metros para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para consumo inmediato o por copeo a la redonda de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud; medidos tomando como centro los accesos a los mismos por la Dirección de





Desarrollo Urbano y Obras Públicas a solicitud de la Dirección de Gobierno Municipal.

Artículo 183.- Para la expedición, revalidación, refrendo o cambio de licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sólo se otorgará cuando se cumpla con los siguientes requisitos y demás disposiciones aplicables respecto a su funcionamiento en el año anterior:

- I. Acuerdo de Cabildo para su apertura;
- II. Visto bueno y/o factibilidad expedido por la Dirección de Gobierno Municipal;
- III. Factibilidad de uso de suelo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas;
- IV. Dictamen de Viabilidad y/u Opinión Favorable expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- V. Dictamen Único de Factibilidad expedido por la Comisión Estatal de Factibilidad.

Para los efectos del párrafo anterior el titular de la licencia deberá acudir a las áreas correspondientes para realizar los trámites respectivos y remitir la información necesaria a la Tesorería Municipal en el mes de diciembre del año corriente.

El Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad; es el documento oficial con vigencia anual que es requisito obligatorio para que los Ayuntamientos emitan o refrenden, dentro de sus atribuciones y competencia, las licencias de funcionamiento que deben obtener los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

El Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas facultadas para ello, promoverán que los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o revalidación ,cuyo giro comercial contemple la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, cuenten con video cámaras, equipos tecnológicos de sistema de video vigilancia, para atender eventos de reacción inmediata de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 184.-Ningún establecimiento podrá funcionar con dos licencias, siendo motivo de su cancelación.

No se autorizarán, ni se renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados, que no cuenten con ambulancia, estacionamiento y con un incinerador o contrato con empresas recolectoras de residuos peligrosos, mismos que deberán estar debidamente autorizados y cumplan con las normas de las Secretarías del Medio Ambiente y Salud del Estado de México respectivamente.

Artículo 185.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente el permiso de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 186.- El Ayuntamiento tiene la atribución de permitir o prohibir la autorización o permiso temporal para la ubicación de puestos fijos, semifijos o ambulantes; así mismo, la facultad de reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública, a través de las Direcciones de: Fomento Económico, Turístico y Artesanal; Gobierno Municipal; Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, y para tal efecto la Defensoría Municipal de Derechos Humanos vigilará la preservación de los derechos de los comerciantes.

Toda licencia, autorización o permiso, así como los cambios de titulares y giros, para puestos fijos o semifijos y ambulantes serán autorizados por el Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas correspondientes, mediante la aportación de una cuota de recuperación y previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto señalen.

Artículo 187.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios podrán permanecer abiertos y brindar atención al público de las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, salvo las siguientes excepciones:

- I. De cero a veinticuatro horas en las industrias establecidas en zonas y parques industriales;
- II. De trece a veintitrés horas de lunes a sábados billares sin





- venta de bebidas alcohólicas;
- III. De seis a veinte horas de lunes a sábados y de seis a dieciocho horas los domingos, baños y sanitarios públicos;
 - IV. Las veinticuatro horas de todos los días del año; hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos, farmacias y similares, funerarias, gasolineras, pensiones de automóviles, hoteles, casas de huéspedes, capillas funerarias, servicios de grúas, vulcanizadoras y tiendas de conveniencia; así como estacionamientos públicos, mismos que estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo;
 - V. De siete a cero horas de lunes a domingo, las cafeterías, loncherías, taquerías, fondas, torterías y ostionerías, sin venta de bebidas alcohólicas;
 - VI. De seis a veinte horas de lunes a sábados y de seis a dieciocho horas los domingos; molinos de nixtamal y tortillerías;
 - VII. De once a trece horas y de dieciséis a diecinueve horas de lunes a viernes; y de once a diecinueve horas los sábados; los establecimientos con giros preponderantes de juegos electrónicos, electromecánicos o de video juego accionados por fichas o monedas. En el caso de que estos juegos funcionen como actividad complementaria al giro, los propietarios deberán sujetarse a este horario en cuanto al funcionamiento de los mismos;
 - VIII. De ocho a las dieciocho horas los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura, y los establecimientos de lavado y engrasado;
 - IX. De dieciocho a dos horas del día siguiente; bailes en la vía pública o en instalaciones municipales, cuando tengan fines lucrativos y cuenten con la autorización correspondiente sin venta de bebidas alcohólicas; y
 - X. De quince a veintitrés horas tardeadas con o sin fines lucrativos sin la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 188.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior deberán ajustarse a los siguientes días y horarios:

- I. De catorce a veintitrés horas de lunes a viernes; y sábados de once a dieciocho horas bares y cantinas, así como centros botaneros y cerveceros;
- II. De catorce a veintitrés horas de lunes a viernes; y sábados de once a dieciocho horas restaurantes bar, solo con venta de alimentos;
- III. De veinte a dos horas del día siguiente, salones de baile y

- centros nocturnos de martes a sábado, limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre, debiendo estar vacío el local en el horario señalado para cerrar;
- IV. De quince a veintitrés horas de lunes a sábado, establecimientos y bares con autorización de pista de baile, limitándose la venta de bebidas alcohólicas treinta minutos antes del cierre, debiendo estar vacío en el horario señalado para cerrar;
 - V. De veinte a una horas del día siguiente, discotecas; de martes a sábado; limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre, debiendo estar vacío el local en el horario señalado para cerrar;
 - VI. De doce a dieciséis horas de lunes a sábado, pulquerías;
 - VII. Las veinticuatro horas de todos los días del año, las tiendas de conveniencia, con horario de once a veintidós horas para la venta de bebidas en botella cerrada;
 - VIII. De nueve a veintiuna horas de lunes a domingo, las cafeterías, loncherías, taquerías, fondas, torterías y ostionerías que expendan cervezas sólo con los alimentos;
 - IX. De siete a veintidós horas de lunes a sábado, y domingos de nueve a dieciocho horas, lonjas mercantiles, misceláneas, centros comerciales y minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;
 - X. De nueve a veintidós horas de lunes a sábado, vinaterías; y
 - XI. De doce a veintitrés horas los restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores
 - XII. No se llevará a efecto eventos en cantinas, bares, discotecas, similares y todo establecimiento que expida bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, fuera del horario establecido en su licencia de funcionamiento; o que atenten contra la moral y las buenas costumbres; aunque el horario no sea el mismo que aparece en su dictamen de factibilidad de impacto sanitario.
 - XIII. Los horarios mencionados para el giro de que se trate en el presente artículo, quedarán sin efectos, en caso de que alguna instancia competente de mayor jerarquía otorgue horario distinto, por lo que se sujetará al que emite dicha dependencia.

Artículo 189.- Estos horarios se podrán restringir en días y horas con motivo de actividades cívicas o por causas de fuerza mayor, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita el Ayuntamiento, cuando se trate de súper mercados, lonjas mercantiles y vinaterías, la restricción de horarios se podrá limitar exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas.





Artículo 190.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, quien deberá cubrir el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal; pero en ningún caso se autorizara la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 191.- Las farmacias y boticas, funcionarán en un horario de guardia nocturna, conforme al calendario que el Ayuntamiento autorice, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio.

Artículo 192.- Serán días de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada o al copeo, los que indique el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, mediante la emisión de circular, misma que será enviada previamente a los encargados y propietarios de los establecimientos comerciales del Municipio, para su debido conocimiento y cumplimiento, así como la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en días cívicos, en las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, de las veinte horas del día anterior a las dos horas después de concluido éste, así como en las Elecciones Federal, Local o Municipal, de las veinte horas del día anterior a las veinticuatro horas del día de la elección; además se prohíbe estrictamente la venta al copeo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización expresa para tal propósito.

De la misma manera queda terminantemente prohibida la entrada y venta a menores de edad en bares, cantinas, billares, pulquerías, establecimientos con pista de baile y giros similares, así como a personas que estén notablemente en estado etílico.

Artículo 193.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar y/o revocar el derecho de piso en el mercado y tianguis, y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos, en bien de la colectividad y/o interés público.

El horario de funcionamiento de comercio en los tianguis en Cabecera Municipal, así como en las comunidades será como sigue:

- I. De las tres a las siete horas para descarga e instalación de su actividad comercial;

- II. A partir de las siete horas y hasta las dieciocho horas para el ejercicio de la actividad comercial;
- III. De las dieciocho hasta las diecinueve horas para el retiro de los puestos y de las diecinueve a las veinte horas el comerciante deberá realizar la limpieza de la zona utilizada;
- IV. Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas de la Cabecera Municipal, estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito;
- V. Para el caso de tianguis de remate que se lleva a cabo los días martes y el tianguis que se lleva a cabo de miércoles a domingo en la Cabecera Municipal será de las cinco a las diez horas para el ejercicio de la actividad comercial;
- VI. En lo que se refiere a los comerciantes de mayoreo de los días lunes, el horario de sus actividades comerciales será a partir de las cuatro horas hasta las trece horas del mismo día; y
- VII. En lo que se refiere a la actividad comercial de animales de los días lunes, se realizará exclusivamente en el lugar destinado por el Municipio, y el horario de sus actividades será a partir de las cinco horas hasta las quince horas del mismo día.

Artículo 194.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar el control, la verificación, la infracción, la suspensión, la reubicación y la clausura de la actividad comercial, diversiones, juegos y espectáculos públicos que realicen los particulares, a través de las siguientes Dependencias Municipales: la Tesorería Municipal, las Direcciones de Gobierno Municipal; Fomento Económico, Turístico y Artesanal; Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos. Para lo cual, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos vigilará la preservación de los derechos de las personas.

Las verificaciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán practicarse conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Las autoridades sanitarias, así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones, y a la protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas a las personas menores de edad, personas con alguna discapacidad que la ponga en riesgo, o fuera de los horarios autorizados.





Las autoridades podrán actuar por sí o por denuncia ciudadana. Si del resultado de las verificaciones se aprecia el incumplimiento de estas disposiciones se procederá administrativa y penalmente contra los responsables conforme a las disposiciones aplicables en la materia. Se verificara que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad, y en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a un menor o una persona con alguna discapacidad que la ponga en riesgo, se informará inmediatamente a las autoridades competentes.

TÍTULO NOVENO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 195.- De acuerdo con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción; que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos para la prevención, la detección y la sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como para coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y el control de recursos públicos en el ámbito municipal.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 196.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal. Cuya conformación es la siguiente:
 - a) El titular de la Contraloría Municipal.
 - b) El titular de la Unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
 - c) Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 197.- Las facultades y atribuciones del Comité Coordinador Municipal, así como la de sus integrantes, se sujetarán a lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. Y su propósito es: fomentar una función pública más eficaz y eficiente en la fiscalización y el control de los recursos públicos, mejorando el acceso a la transparencia y la rendición de cuentas, generando políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Artículo 198.- Las atribuciones y la actuación del Comité de Participación Ciudadana Municipal y de sus integrantes, están establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, tiene como meta, contribuir al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal y busca ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción.

CAPÍTULO IV

SUJETOS DE RESPONSABILIDAD

Artículo 199.- Derivado de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, son sujetos de responsabilidad:

- I. Los servidores públicos de la administración pública municipal.
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como servidores públicos municipales se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

CAPÍTULO V

FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 200.- Se consideran faltas administrativas: a las faltas administrativas graves y no graves; así como a las faltas cometidas por particulares conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Falta administrativa no grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos municipales en los términos de la Ley





de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya imposición de la sanción corresponde a la Contraloría Municipal.

Falta administrativa grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos municipales catalogadas como graves, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Faltas de particulares: A los actos u omisiones de personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentran vinculadas con las faltas administrativas graves, establecidas en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

CAPÍTULO VI

EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

Artículo 201.- La Contraloría Municipal es el órgano de control interno encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de la administración pública municipal, sus atribuciones y funciones están establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el presente Bando, el Manual General de Organización, el Manual de Procedimientos, el Código de Ética de los servidores públicos del Municipio de Ixtlahuaca y demás ordenamientos legales.

Artículo 202.- En materia del Sistema Municipal Anticorrupción, corresponde a la Contraloría Municipal ser la instancia receptora de todo tipo de quejas y denuncias, sobre la posible comisión de cualquier acto de corrupción; la cual tendrá facultades de ser autoridad investigadora, substanciadora y resolutoria en materia de faltas administrativas no graves.

Tratándose de faltas administrativas graves puestas en conocimiento de la Contraloría Municipal, ésta remitirá la documentación que tenga sobre el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para efecto de que proceda conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 202 Bis.- Tratándose de faltas administrativas graves puestas en conocimiento de la Contraloría Municipal, esta remitirá la documentación que tenga sobre el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para efecto de que proceda conforme a las disposiciones legales aplicables.

Por lo que refiere al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado de las faltas administrativas no graves, en lo relativo a la figura del defensor de oficio, con fundamento en el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, este deberá solicitarse por escrito ante esta Contraloría Municipal con 15 días naturales previos a que tenga lugar la garantía de audiencia, para la asignación de un defensor de oficio y la Contraloría Municipal este en posibilidades de solicitar dicho defensor de oficio a la Instancia que corresponda en el Gobierno del Estado de México.

Artículo 202 Ter.- La Contraloría Municipal, tiene la facultad de iniciar procedimientos administrativos a quienes incumplan lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 202 Quarter.- La Contraloría Municipal por su propia función y naturaleza tiene relación con el actuar de las distintas Autoridades Auxiliares, Consejo de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, por lo que tendrá las siguientes facultades

- I. Vigilar que estos organismos se conduzcan bajo la jurisdicción correspondiente;
- II. Supervisar que su actuación sea realizada conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y a las funciones dispuestas en el presente Bando, el Reglamento de Autoridades Auxiliares vigente en el Municipio y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 202 Quinquies.- Las funciones descritas en el presente Ordenamiento Municipal, son de carácter enunciativo, más no limitativo por lo que de acuerdo al caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL





CAPÍTULO I

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 203.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento determinar la organización y el funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de la Oficialía Calificadora, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

Ambas oficialías estarán adscritas a la Sindicatura Municipal; la Oficialía Mediadora-Conciliadora, estará a cargo de un Titular, en tanto que la Oficialía Calificadora funcionará en dos turnos, contando con un Titular por cada uno, mismos que serán propuestos por el Presidente Municipal, para su aprobación.

Artículo 204.- Para el desempeño de sus facultades y obligaciones, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía

Calificadora, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica; la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; el Bando Municipal; el Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora del Municipio de Ixtlahuaca y demás ordenamientos aplicables.

Si el Titular o el personal que integra las Oficialías, no atienden puntualmente lo dispuesto en el Artículo 7 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado México y Municipios; la Contraloría Interna les iniciará de manera inmediata el procedimiento administrativo correspondiente, conforme al Sistema Municipal Anticorrupción.

Artículo 205.- Son facultades y obligaciones de los Oficiales las siguientes:

- I. Oficial Mediador-Conciliador:
 - a) Evaluar solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
 - b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o de conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
 - c) Cambiar el medio alterno de solución de controversia, cuando para los participantes resulte conveniente uno distinto al inicialmente elegido;
 - d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de

- mediación o conciliación;
- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador- Conciliador;
 - f) Negar el servicio cuando justificadamente se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
 - g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
 - h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
 - i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
 - j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales, o de otras autoridades;
- II. Oficial Calificador:
- a) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del libro octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
 - b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación de del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
 - c) Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de Ley;
 - d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
 - e) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
 - f) Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
 - g) Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionales con motivo del tránsito vehicular cuando exista conflicto de interés siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de





México y bajo los lineamientos estipulados en el artículo 150 fracción II inciso h de la Ley Orgánica.

- h) Imponer las sanciones correspondientes, de acuerdo al Artículo 221 del Bando Municipal;

CAPÍTULO II DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL

Artículo 206.- La Administración Pública Municipal se auxiliara de una Preceptoría Juvenil Regional de acuerdo a la ley de la materia, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y la protección de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de prevención, seguridad, sanidad y esparcimiento cultural, ajustándose a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 207.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal. Las infracciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general; serán reguladas, controladas, supervisadas y en su caso sancionadas, por las dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a su competencia, siendo las siguientes: la Oficialía Calificadora, la Tesorería Municipal, las Direcciones de: Gobierno Municipal, Seguridad Pública y Tránsito Municipal; Fomento Económico, Turístico y Artesanal y la Unidad Municipal de Protección Civil. Atendiendo a la gravedad de la infracción, las sanciones serán las siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Trabajo comunitario;
- III. Multa de una a cincuenta UMA;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva; y
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Mismas que se impondrán al término de un procedimiento establecido por el área o áreas de la Administración competentes

para sancionar; actuando en forma coordinada o independiente, apegándose a los principios de equidad y justicia.

Las faltas no previstas en el Bando Municipal, serán resueltas de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica, reglamentos, circulares y demás disposiciones legales que emanen del Ayuntamiento, y en su defecto, se sancionarán con apego a los principios de equidad y justicia.

Artículo 208.- Son infracciones a las normas de orden público las siguientes:

- I. Ingerir cualquier clase de bebidas alcohólicas en la vía pública y a bordo de vehículos;
- II. Alterar el orden público o la paz social, causando molestias a transeúntes, vecinos y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- III. Inhalar o suministrarse sustancias volátiles, tóxicas, enervantes, estupefacientes, solventes, psicotrópicas, psicodislépticas o cualquier otra que cause alteración evidente o no del sistema nervioso central y que estén prohibidas por la ley en terrenos baldíos, lugares de uso común y/o vía pública;
- IV. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública dentro del centro histórico en días festivos y fiestas patronales, siempre y cuando no presenten el permiso correspondiente expedido por la autoridad municipal;
- V. Realizar actos que contravengan a la moral, el respeto y las buenas costumbres, en terrenos baldíos, áreas de uso común y/o en la vía pública;
- VI. Realizar juegos de azar con o sin apuesta en la vía y áreas públicas sin la autorización correspondiente, considerando tales actividades de manera ejemplificativa y no enunciativa o limitativa “el juego de la bolita”, “baraja”, “cubilete”, entre otros;
- VII. Organizar peleas de gallos o carreras de caballos con apuesta, salvo permiso expreso a través de las dependencias facultadas para ello;
- VIII. Realizar necesidades fisiológicas en terrenos baldíos, lugares de uso común y/o vía Pública;
- IX. Hacer pintas (grafiti) en las fachadas de los bienes inmuebles públicos o privados sin la autorización correspondiente, en caso contrario serán sancionados administrativamente sin menoscabo de que se pueda denunciar penalmente ante la autoridad competente;
- X. Realizar eventos que vayan en contra de la moral y las buenas





- costumbres, en discoteques, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, tardeadas y bailes públicos;
- XI. Permitir que animales domésticos o los utilizados en los servicios de seguridad defequen en la vía pública, sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio;
 - XII. Fomentar y organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas;
 - XIII. Permitir los padres de familia y/o las personas que por razón de la ley o por resolución judicial ejerzan la patria potestad o tutela sobre los menores de edad; que estos debido a la falta de atención y cuidado que requieren para su formación o educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a su patrimonio; o infrinjan las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento;
 - XIV. Permitir, quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sufran alguna enfermedad mental que implique un riesgo a su integridad física o a la de terceros; que por descuido, incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas;
 - XV. Azuzar a perros contra alguna persona o mantenerlos sueltos, fuera de la casa o propiedad, sin tomar las medidas correspondientes de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas;
 - XVI. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
 - XVII. Faltarle al respeto a cualquier persona en la vía o lugares públicos;
 - XVIII. Emitir ruidos que ocasionen molestias por su inusual intensidad, considerados superiores a los decibeles normales marcados por la legislación aplicable;
 - XIX. Participar de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas, y;
 - XX. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales, en el Bando Municipal y demás Reglamentos respectivos.

Las infracciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, VIII, XI y XVIII, se sancionarán con multa de uno a cincuenta UMA.

Se sancionarán con multa de veinte a cincuenta UMA, las infracciones contenidas en las fracciones, I, II, III, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII y XIX. Tratándose de la infracción prevista en la fracción IX además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por quien ejerza la patria potestad o tutela en caso de ser menor de edad.

Se sancionará con multa de treinta a cincuenta UMA y/o arresto administrativo hasta por treinta y seis horas las infracciones previstas en las fracciones VII, XII y XVI.

Tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones III, VI, VII, IX y XII además de la sanción respectiva, los infractores serán remitidos a la autoridad competente.

Artículo 209.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial o industrial las siguientes:

- I. Quemar artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y la previa anuencia del Ayuntamiento;
- II. Establecer puestos fijos y semifijos u otros accesorios que invadan los accesos y periferia de edificios e instituciones públicas, tales como: bancos, escuelas, hospitales y terminal de autobuses, la vía pública, incluyendo banquetas, carriles laterales de calles, avenidas y áreas de equipamiento urbano (postes de alumbrado público, parquímetros, señalamientos urbanos, semáforos, etc.); lotes baldíos e inmuebles privados y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, sin la autorización correspondiente;
- III. Realizar todo tipo de actividades laborales fuera de los establecimientos destinados para este fin en la vía pública, andadores y callejones;
- IV. Realizar tardeadas en discoteques, bares, restaurante- bar, video-bar, pulquerías y cualquier otro lugar cuyo giro comercial sea ajeno a esta actividad. Queda a juicio del Ayuntamiento otorgar autorización para realizar esta actividad;
- V. Realizar cualquier tipo de evento con barra libre por ser causante de inducción al alcoholismo;
- VI. Preparar y vender alimentos, carnes, dulces, aguas frescas, paletas y helados sin estar debidamente cubiertos y no contar con las medidas sanitarias para tal efecto;
- VII. Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios o en su caso presentar diversiones o espectáculos públicos sin





- contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- VIII. Transmitir o ceder autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
 - IX. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en las leyes federales, estatales, este Bando y los Reglamentos respectivos en los días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo y bebidas de moderación;
 - X. Vender alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en la periferia de las escuelas ubicadas en el Municipio;
 - XI. Comercializar bebidas alcohólicas en los domicilios particulares, así como en la vía pública en días festivos y fiestas patronales sin contar con la licencia respectiva;
 - XII. No reunir las características para el giro autorizado, que el local no reúna, y por consiguiente no garantizar las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos legales; y
 - XIII. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales, en el Bando Municipal y demás Reglamentos respectivos.

Serán sancionadas con suspensión temporal no menor a siete días, y en caso de reincidencia procederá la cancelación, clausura y multa de diez a cincuenta UMA, las infracciones a que se refieren las fracciones VII, IX y XII.

Las infracciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, XI, XIII, XIV y XV, se sancionarán con amonestación con apercibimiento; y en caso de reincidencia se sancionarán con multa de cinco a cincuenta UMA y en su caso, se procederá a la cancelación cuando contravenga la fracción XIII del presente artículo.

Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta UMA las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III; y X, además de la sanción respectiva los infractores serán remitidos a la autoridad competente.

En términos del Código Financiero del Estado de México y de la Ley Orgánica, la Tesorería Municipal en coordinación con las dependencias administrativas municipales competentes impondrá la multa establecida en la fracción XII.

Artículo 210.- Son infracciones a las normas relacionadas con la prestación de servicios públicos las siguientes:

- I. Desperdiciar el agua potable, las personas que tengan permiso de funcionamiento de comercios o servicios en los que dependan excesivamente del agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua; y su consumo, habrá de controlarse mediante dispositivos de racionalización que para ello determine el Ayuntamiento;
- II. Arrendar predios particulares dentro de cualquier régimen de propiedad para depósito, relleno, tiradero de residuos sólidos (basura y/o desechos industriales);
- III. Depositar residuos sólidos y líquidos ya sean químicos o industriales con contenidos tóxicos e infecciosos en el relleno sanitario municipal;
- IV. Sacrificar animales (ovinos, bovinos y porcinos) en establecimientos no autorizados o en casa habitación, quedando estrictamente prohibido;
- V. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;
- VI. Impedir sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución, la operación y el mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- VII. Arrojar basura o desperdicios sólidos en la vía pública, las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas LP y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario; y
- VIII. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales en el Bando Municipal y demás Reglamentos respectivos.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 a 50 UMA.

Artículo 211.- Son infracciones a las normas relacionadas de desarrollo urbano las siguientes

- I. Romper y dañar las banquetas, pavimento, instalaciones municipales, deportivas, infraestructura, guarniciones, alcantarillas, tubos de drenaje y/o áreas de uso común, sin el respectivo permiso de la autoridad municipal;
- II. Criar ganado mayor o menor en zahúrdas, granjas o corrales dentro de zonas urbanas, cerca de hospitales, escuelas, o en el primer cuadro de la Ciudad de Ixtlahuaca de Rayón, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los





- habitantes del Municipio;
- III. Obstruir la vía pública con material de construcción, cascajo, madera, varilla, llantas, la elaboración de revolturas para construcción y cualquier otro material sin permiso de la autoridad municipal y que impida libre tránsito;
 - IV. Pegar, colocar o pintar propaganda de carácter público, comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, postes, portales, semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales o vehiculares, pasos a desnivel, en parques o jardines y demás bienes públicos federales, estatales, municipales y en lugares destinados para la colocación y visibilidad del Bando Municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para todo tipo de publicidad o propaganda y podrá regular en todo momento sus características con base en la reglamentación que el Ayuntamiento determine; la cual deberá ser retirada por el solicitante en un plazo no mayor de cinco días posteriores al término de la actividad que se promociona, o en su caso, esta la retirará la dependencia de la Administración Pública Municipal a costa del responsable y/o quien haya solicitado el permiso;
 - V. Colocar mantas de propaganda que invadan, atraviesen la vía pública o cubran fachadas y construcciones públicas que impidan visibilidad;
 - VI. Obstruir banquetas y vía pública con objetos, accesorios, y/o anuncios con el fin de promoción;
 - VII. Impedir o apartar espacios para estacionamientos, obstaculizando así la libre circulación vehicular y tránsito de los peatones;
 - VIII. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla carga o tiro y demás animales domésticos en terrenos ajenos que se encuentren sembrados o preparados para la siembra, que tengan plantíos o que se dejen libres y atraviesen caminos, carreteras, calles o accesos de tráfico de vehículos;
 - IX. Construir topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la misma;
 - X. Instalar anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general coloque anuncios en predios colindantes en vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos en la misma sin autorización de la dependencia administrativa competente;
 - XI. Atentar contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico, histórico, o que deteriore la imagen urbana municipal;
 - XII. Maltratar o dañar el crecimiento de pasto en parques, jardines

- y demás áreas verdes públicas, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa;
- XIII. Mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
 - XIV. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados;
 - XV. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;
 - XVI. Invadir, por medio de construcciones provisionales o permanentes en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, área protegida, restringida o del patrimonio del Ayuntamiento y en la que no esté permitido asentarse; y
 - XVII. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales en el Bando Municipal y demás Reglamentos respectivos.

Serán sancionadas con suspensión temporal, clausura o multa de diez a cincuenta UMA a las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XVI; las fracciones IX, X, XV se sancionarán con multa de 25 a 50 UMA.

Artículo 212.- Son infracciones a las normas de tránsito las siguientes:

- I. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública, salvo, autorización de la Dirección de Gobierno Municipal, quien será la Dependencia competente para autorizar el lugar, los horarios, la duración y el área donde se llevará a cabo las maniobras de carga y descarga en vía pública y lugares de uso común, previo estudio de la autoridad competente.
- II. Realizar maniobras de carga y descarga con actividad comercial los lugares y horarios siguientes:
 - a) De 7:00 a 20:00 horas en zonas de alta velocidad y de intenso tránsito vehicular de martes a sábado;
 - b) De 7:00 a 9:00 horas y de 13:00 a 15:00 horas en el primer cuadro de la cabecera municipal de martes a sábado;
 - c) De 07:00 a 18:00 horas en todo el entorno urbano los días lunes pudiendo realizar la descarga de 01:00 a 19:00 horas.
- III. Estacionar cualquier vehículo sobre las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines, camellones, entradas y salidas de





- vehículos y/o edificios públicos y privados así como dejarlos abandonados en la vía pública;
- IV. Circular en vehículos automotores a velocidad superior a los veinte kilómetros por hora en todas las zonas urbanas;
 - V. Conducir vehículos automotores de cualquier tipo bajo el influjo de bebidas embriagantes o enervantes;
 - VI. Permitir la conducción de motocicletas por menores de edad, quedando sujeto a la responsabilidad de los padres o tutores de los mismos;
 - VII. Invadir la vía pública con camiones y autotransportes permaneciendo estacionados durante las horas que no circulan, así como cargar o descargar pasaje, debiendo contar para ambos casos con un predio exclusivo para tal fin;
 - VIII. Estacionar un vehículo en más de una fila, en una cuadra que contenga señalamiento de prohibición en banquetas, en vías reservadas a peatones, en rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro tipo de lugar prohibido;
 - IX. Pasar la señal roja de los semáforos;
 - X. Circular en sentido contrario en cualquier tipo de vehículo;
 - XI. Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares donde no exista semáforo;
 - XII. Participar de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas; y
 - XIII. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales en el Bando Municipal y los demás reglamentos respectivos.

Las infracciones señaladas en este artículo, serán sancionadas por Tránsito Estatal y/o la Unidad de Tránsito Municipal dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo al Reglamento correspondiente.

Artículo 213.- Son infracciones a las normas sobre la protección al medio ambiente las siguientes:

- I. La quema de llantas y materiales combustibles;
- II. Ocasionar la destrucción de bordos de ríos, presas, lagunas, barrancas extrayendo el material, así como arrojar en los mismos, basura y sustancias inorgánicas y tóxicas que afecten la salud de las personas y el medio ambiente;
- III. Derramar o tirar parte del material que transportan en la vía pública, sean o no contaminantes independientemente de los daños que puedan causar; quienes sean los responsables, propietarios y/o conductores de vehículos;

- IV. Arrojar basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
- V. Maltratar los árboles o fijar en ellos propaganda de cualquier tipo, podar o talar los de la vía pública sin autorización correspondiente;
- VI. Emitir o descargar contaminantes que alteren la calidad del aire, agua o suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- VII. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores o en la vía pública;
- VIII. Desperdiciar el agua, lavando vehículos automotores, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable;
- IX. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- X. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XI. Que los comercios e industrias que descarguen aguas residuales al drenaje municipal y que no tramiten su registro de descarga conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996; y
- XII. Todas las demás que establezcan los ordenamientos municipales en el Bando Municipal y demás Reglamentos respectivos.

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 25 a 50 UMA.

Las infracciones a que se refiere el presente artículo, y que sean hechos probablemente constitutivos de delitos, originarán que los infractores sean remitidos a la autoridad competente.

Artículo 214.- La persona que tenga a su cuidado cualquier animal, deberá de tomar las medidas necesarias para que no signifique un riesgo para los vecinos o transeúntes de la localidad, dado que de suscitarse algún incidente se hará acreedora a las sanciones que le imponga la autoridad municipal, así como de reparar el daño causado.

Artículo 215.- En caso de infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán causa de una sanción administrativa, la cual consistirá en amonestación o trabajo comunitario, atendiendo a la gravedad de la falta o reincidencia si la hubiere.





El menor de edad que cause daño a bienes de particulares o del Municipio, y en general a cualquier bien ajeno, serán sus padres, tutor o persona responsable en el momento de causar el daño, quien cubrirá el pago de los mismos.

Así mismo cualquier persona que cause daños a los bienes del Municipio, deberá garantizar la reparación de este, mediante deposito suficiente en efectivo, con la opción de que él mismo subsane el daño ocasionado a través de medios propios, en un término no mayor de quince días; en caso omiso a la reparación del daño en el término fijado, se hará efectiva la garantía para dar cumplimiento a lo anterior.

En cuanto a los infractores puestos a disposición ante la autoridad municipal competente por faltas administrativas, tratándose de menores que no cuenten con alguna persona mayor de edad que asuma la responsabilidad que se desprenda de los actos que causen la falta; se canalizara ante la instancia correspondiente.

Artículo 216.- Cuando el menor infractor, atendiendo a los antecedentes antisociales a criterio del Oficial Calificador, sea considerado como joven en estado de peligro, se canalizará a la Preceptora Juvenil correspondiente a fin de que se le brinde la atención necesaria para coadyuvar en su integración a la sociedad.

Artículo 217.- El procedimiento de calificación para quienes violenten el Bando Municipal o cualquier otro ordenamiento de carácter municipal, será con estricto apego a derecho y respeto a sus derechos humanos.

Artículo 218.- Cuando un ciudadano del Municipio, omita comparecer ante la Autoridad Municipal por tres veces sin causa justificada se hará acreedor a una sanción equivalente de uno a veinticinco UMA y en su defecto el equivalente de la multa podrá ser a través de trabajos comunitarios.

Artículo 219.- Para vigilar el cumplimiento y la observancia de las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y sus reglamentos, la Autoridad Municipal realizará las verificaciones correspondientes, a través de las siguientes áreas, en función de su competencia: Sindicatura, Tesorería, Contraloría, las Direcciones de: Gobierno Municipal; Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito Municipal; Fomento Económico, Turístico y Artesanal y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; con las personas facultadas para tal efecto.

Las infracciones o faltas a las disposiciones de este Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones de carácter general, incluso las de carácter administrativo; serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan de acuerdo con el Artículo 207 del presente ordenamiento; y en su caso con: suspensión, clausura temporal o definitiva, clausura parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y servicios; demolición total o parcial de construcciones; así como con el retiro y resguardo de bienes que obstruyan y/o invadan la vía pública, parques, jardines, edificios o instalaciones públicas. Cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, serán remitidos al Ministerio Público.

Artículo 220.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del Patrimonio Cultural o Artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto, y que el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco jurídico vigente si procede o no.

Artículo 221.- Para la aplicación de las sanciones se tomará como base la UMA, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y la condición económica del infractor;
- III. Su ubicación en grupos vulnerables como adultos mayores, madres solteras, personas con discapacidad física, mujeres y hombres indígenas, en cuyo caso la sanción no podrá ser mayor a cinco UMA;
- IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones si lo hubiere;
- V. La reincidencia del infractor, si lo hubiere; y
- VI. Si el infractor acredita a juicio de la Autoridad Municipal ser jornalero u obrero, se le sancionará con una UMA haciéndose constar tal circunstancia.

Artículo 222.- Cuando se incurra dos o más veces, en las infracciones que señala este Bando en un periodo de seis meses contados a partir de la primera, se considerará reincidencia.

Para efectos del párrafo anterior la Oficialía Calificadora contarán con un sistema de registro, de las infracciones que se le hayan puesto a consideración y sobre las que haya actuado.

Artículo 223.- En los casos de establecimientos comerciales,





industriales, profesionales, de servicios y de espectáculos públicos, que reincidan en cualquier infracción que prevea este Bando Municipal; se procederá a la clausura definitiva y multa de cuarenta a cincuenta UMA; procediendo a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 224.- La Oficialía Calificadora del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, acatará las reformas del Código Penal del Estado de México, en lo relativo a los delitos culposos ocasionados con motivo del tránsito de vehículos con relación a lo que establece el Artículo 237 fracción III párrafo segundo del citado ordenamiento legal, que establece que tratándose de lesiones culposas de las que según la clasificación medica tardan en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos. En estos casos, la autoridad que conozca de los hechos remitirá el asunto a la instancia calificadora establecida en la Ley Orgánica Municipal, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Así mismo y con relación a lo establecido en el Artículo 309 del Código Penal vigente en el Estado de México, que señala que el Ministerio Público se abstendrá de ejercer acción penal, tratándose de daño en bienes muebles o inmuebles de propiedad privada causado por accidentes ocasionados por motivo del tránsito de vehículos, en estos casos la autoridad que conozca de los hechos, remitirá el asunto a la instancia calificadora establecida en la Ley Orgánica, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

De igual forma, deberá cumplir con las facultades y obligaciones que señala el Artículo 150 de la Ley Orgánica fracción II y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV **RECURSOS**

Artículo 225.- Contra los actos y resoluciones de las Autoridades Municipales, los particulares tendrán la facultad de interponer recurso administrativo correspondiente ante el Órgano de Control Interno Municipal o el Tribunal de Justicia Administrativa en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 226.- Las omisiones hechas en este Capítulo se sujetarán a lo establecido por las leyes vigentes en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO

Artículo 227.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

Artículo 228.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal y Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Bando Municipal en la Gaceta Municipal; y fíjese en lugares públicos y de interés común del Municipio, así como en medios electrónicos.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal aprobado el día 17 de enero de 2018 y publicado el día 5 de febrero de 2018.

TERCERO.- Este Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de Febrero de 2019.

CUARTO.- El Bando Municipal deberá ser revisado al menos una vez cada año preferentemente, tomando como referencia la fecha de entrada en vigencia.

QUINTO.- En tanto se expiden los reglamentos y demás disposiciones generales de Gobierno derivadas del Bando Municipal, el Ayuntamiento resolverá los asuntos de su competencia de manera colegiada y de acuerdo a las leyes y ordenamientos aplicables.





LO TENDRA ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL
HACIÉNDOSE QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal por el Honorable Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar este Bando Municipal, por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

D.C.E. JUAN LUIS SOLALINDE TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

M. EN D. GUADALUPE SABINO BERAZA
SÍNDICO MUNICIPAL

PROFR. JOSÉ LUIS TÉLLEZ GONZÁLEZ
PRIMER REGIDOR

LIC. ROSALÍA LÓPEZ PÉREZ
SEGUNDA REGIDORA

C. BULMARO MATIAS ORTEGA
TERCER REGIDOR

LIC. YESENIA ÁLVAREZ ROJAS
CUARTA REGIDORA

C. ADÁN HERNÁNDEZ FLORES
QUINTO REGIDOR

C. MARÍA ANGÉLICA SERRANO VARELA
SEXTA REGIDORA

C. BENITO DE JESÚS HERNANDEZ
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. MARCO ANTONIO FLORES REYES
OCTAVO REGIDOR

C. HERMILIO DE JESÚS MEDINA
NOVENO REGIDOR

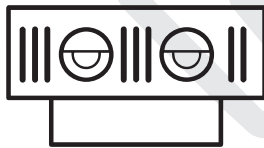
C. ALMA SUÁREZ AVILÉS
DÉCIMA REGIDORA

C. MIGUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ DÍAZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO









IXTLAHUACA
GOBIERNO MUNICIPAL
2019 - 2021